

Envigado, 04 de agosto de 2026

Señor (a)

JUEZ(A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (REPARTO)

Envigado – Antioquia

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN, identificado con C.C. No. 1.020.413.241 (Anexo 1).

Accionado: **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** (Operador logístico del proceso de selección: CNSC No. 2565 de 2023 - Antioquia 3 (Modalidad Abierto)).

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) (Ente rector de la carrera administrativa).

REFERENCIA

Proceso de Selección: CNSC No. 2565 de 2023 - Antioquia 3 (Modalidad Abierto).

Inscripción: 834395993

OPEC: 206413 (**Única vacante**).

Empleo: Profesional Universitario, Código 219, Grado 06.

Entidad: Alcaldía de Envigado - Secretaría de Salud.

Operador: Universidad Libre de Colombia.

Supervisora: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Accionante:

Nombre: SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN.

Cédula de Ciudadanía: 1.020.413.241.

Condición Especial: Sujeto de **PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA E INTERSECCIONAL**, reconocida por la CNSC (Oficio 2025RS149960 - Anexo 17), por ser:

- Persona con discapacidad psicosocial (Trastorno de Estrés Postraumático, Depresión y Ansiedad) (Anexo 2).
- Víctima del Conflicto Armado (Desplazamiento forzado y amenazas, inscrito en el RUV) (Anexo 3).

Dirección: Cr. 24C # 41 SUR - 127 Apto. 311, Urb. Foresta, Envigado.

Correo electrónico: sergio.rgarzon@gmail.com.

Teléfono: 350 4788550.

Accionados:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Vinculados:

Solicito al Despacho vincular como terceros interesados a la Sra. Claudia Marcela Ospina Rojo (actual 1° lugar de la lista) y al Sr. Diego León Bastidas Lopera (4° lugar), notificándoles a través de las direcciones electrónicas o datos de contacto que reposan en el expediente del proceso de selección en la plataforma SIMO de la CNSC, o en su defecto, solicitando a la CNSC que los publique en su sitio web para que puedan comparecer si así lo desean.

SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.413.241, domiciliado en Envigado – Antioquia, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted **SEÑOR JUEZ**, con el fin de obtener el **AMPARO CONSTITUCIONAL** en sentencia judicial, mediante la cual, y a través de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, se tutelen los derechos fundamentales **A LA IGUALDAD MATERIAL (Art. 13 C.P.)**, **DEBIDO PROCESO**, **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PETICIÓN**, **POR TRATO DISCRIMINATORIO Y HECHO SOBREVINIENTE EN CONCURSO DE MÉRITOS**, con fundamento en los siguientes hechos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Solicito la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN (Art. 13 C.P.)**, al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art. 29 C.P.)**, al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL MÉRITO (Arts. 125 y 130 C.P.)**, al **TRABAJO Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA (Arts. 25 y 53 C.P.)**, al **PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Art. 23 C.P.)** y a la **SALUD MENTAL EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA (Art. 49 C.P.)**.

Se invoca la protección del **DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL (Art. 13 C.P.) COMO DERECHO CONSTITUCIONAL DIRECTO Y AUTÓNOMO**, cuya efectividad no puede ser postergada por el medio de control ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dada la inminencia del nombramiento y la consumación de un perjuicio irremediable en un sujeto de especial protección constitucional.

Aclaración preliminar sobre la procedencia de la acción:

La presente tutela no persigue controvertir la legalidad de un acto administrativo mediante un mecanismo alternativo al contencioso. Lo que se protege es el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD MATERIAL (Art. 13 C.P.)**, violado por un **trato discriminatorio** que solo pudo ser conocido con la publicación de la lista de elegibles, y cuya corrección es **urgente e impostergable** para evitar un perjuicio irremediable. La acción contenciosa no ofrece una protección inmediata frente a la inminencia del nombramiento, y la CNSC, además, **bloqueó administrativamente el acceso a la prueba** de la discriminación. Por tanto, la tutela es el mecanismo **idóneo y principal** para restablecer el equilibrio en la carrera administrativa, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencias SU-067/22 y T-314/19).

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

Primero: Mi vinculación laboral y desempeño sobresaliente.

Desde hace más de diez (10) años presto mis servicios en la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Envigado (Anexo 12), desempeñándome actualmente en provisionalidad en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 06. Mi desempeño ha sido evaluado con la máxima calificación posible “*Sobresaliente*” anualmente desde mi vinculación provisional en 2020 (Anexo 13).

Segundo: Participación en el Concurso de Méritos.

Me inscribí en el Proceso de Selección Antioquia 3 (Convocatoria 2565 de 2023), para proveer la única vacante del empleo OPEC 206413 que hoy ocupo en provisionalidad. El requisito mínimo de formación es el título profesional en Gerencia de Sistemas de Información en Salud y 28 meses de experiencia profesional relacionada, los cuales acredité oportunamente.

Tercero: Mi condición de protección constitucional reforzada.

Acredité en el sistema SIMO de la CNSC mi condición interseccional de persona con discapacidad psicosocial y víctima del conflicto armado (Anexos 2 y 3), la cual fue reconocida por la CNSC según oficio número 2025RS149960 del 11 de septiembre de 2025 (Anexo 17). Pese a ello, la administración no solo omitió aplicar un estándar de motivación reforzada y ajustes razonables durante la evaluación de mis antecedentes, sino que, además, me discriminó al negarme el reconocimiento de un título que sí le fue reconocido a otro concursante, agravando mi situación de vulnerabilidad.

Imagen 1. Captura de la respuesta 2025RS149960 del 11 de septiembre de 2025 emitida por la CNSC donde acepta estar enterada de mi condición de especial protección (Anexo 17).

En este orden, cualquier consideración sobre medidas de protección debe ser gestionada directamente ante las autoridades competentes. Por su parte, la CNSC tomará en cuenta su condición de víctima y persona con discapacidad en el marco de los principios de accesibilidad y ajustes razonables dentro del proceso de selección, en lo que resulte aplicable y conforme a sus competencias legales.

Cuarto: Errores en mi calificación individual y su corrección parcial.

Inicialmente, la Universidad Libre me asignó 60/100 en la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA). Tras mis reclamaciones por derecho de petición, se corrigió en respuesta del 8 de abril de 2026 la omisión de mi Maestría en Salud Pública pasando a 80/100 en VA (Anexo 18), alcanzando un puntaje global de **76.99**, ubicándome en el **segundo lugar** de la lista de elegibles, a solo 1.05 puntos del primer puesto. Sin embargo, persistieron dos errores:

1. **Negación de mi Especialización en Sistemas de Información Geográfica (SIG):** La Universidad argumentó que "no guarda relación con el cargo", lo cual es falso, como se demuestra en los fundamentos jurídicos.

Imagen 2. Captura del aplicativo SIMO donde se identifica que la Universidad Libre no tiene en cuenta la especialización en SIG indicando que: "No válido: No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC."

Formación			
Institución	Programa	Estado	Observación
Función Pública	Módulo Auditoría del Curso Virtual del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA - CODIGO SNIES: "15541"	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter

2. **Clasificación errónea de mi curso de 200 horas:** El curso "Operador en Sistemas" (INTECSA, 200h) (Anexo 8) fue catalogado como "Educación Informal", **a pesar de que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que los programas de ETDH deben tener una duración mínima de 160 horas.** Mi curso, al tener 200 horas, **por mandato legal es ETDH**, no educación informal. La Resolución 10444 de la Gobernación de Antioquia (Anexo 9) facultaba a INTECSA para operar como institución de educación para el trabajo.

Imagen 3. Captura del aplicativo SIMO donde se identifica que la Universidad Libre no tiene en cuenta el curso de ETDH indicando que: “No válido: No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.”

Formación			
Institución	Programa	Estado	Observación
Universidad de Antioquia	VII Congreso Internacional de Salud Pública	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
Pontificia Universidad Javeriana	1er Congreso Internacional de Sistemas de Salud	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
SENA	Administración de bases de datos utilizando Microsoft Access	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Mantenimiento y configuración de computadores niveles 1 y 2	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
Instituto Parroquial Jesús de la Buena Esperanza	Bachiller Académico	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el n se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.
INTECSA	Operador en Sistemas	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal. nedmaxi.
Escuela Normal Superior Sagrada Familia	Básica Primaria	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el n se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.

3. Mi experiencia docente en SIG como prueba de la pertinencia del título:

Adicionalmente, he sido docente de Sistemas de Información Geográfica en la Universidad de Antioquia, la misma institución que expide el título de Gerencia en Sistemas de Información en Salud que me habilita para el cargo. Como consta en el **Anexo 15**, he sido profesor de cátedra en la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia desde 2016, dictando en el pregrado de GESIS. Igualmente, he sido docente facilitador de la Asociación de Egresados de la Facultad Nacional de Salud Pública (ASESPUA) en talleres de introducción a ArcGIS para egresados (Anexo 16). Esta experiencia docente evidencia que mi formación en SIG no solo es pertinente, sino que es **avalada académicamente por la misma universidad que define el perfil del profesional que requiere el cargo.**

Quinto: La publicación de la Lista de Elegibles y el Hecho Sobreviniente que configura la violación a la igualdad (Art. 13 C.P.).

1. **El conocimiento de la desigualdad:** La Lista de Elegibles para la OPEC 206413 fue publicada por la CNSC el **3 de julio de 2026** y cobró firmeza el **13 de julio de 2026** (Anexo 14).
2. **El descubrimiento del doble rasero:** Solo al analizar los resultados publicados el 3 de julio, pude constatar que al concursante que ocupa el cuarto lugar de la misma lista de elegibles (Diego León Bastidas Lopera) sí se le reconoció el puntaje por una especialización, y tengo información pública (pantallazo de búsqueda en Google que se adjunta como **Imagen 5**) y motivos fundados para afirmar que se trata de la misma especialización en SIG que a mí me fue negada. Esta presunción se ve reforzada por el

hecho de que la CNSC **se negó a entregarme la información** que le solicité, generando un indicio grave de que existe un trato diferenciado que pretenden ocultar.

Imagen 4. Captura de la Resolución № 8357 del 30 de junio de 2026 (Anexo 14):

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante(s)** definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **206413**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	43265490	CLAUDIA MARCELA	OSPINA ROJO	78.04
2	1020413241	SERGIO ANDRES	RODRIGUEZ GARZON	76.99
3	1020425017	JUAN CAMILO	AGUDELO MONTOYA	74.38
4	71366647	DIEGO LEON	BASTIDAS LOPERA	72.58
5	43843763	SANDRA MILENA	VARGAS URREGO	71.79

Imagen 5. Pantallazo de la búsqueda en Google (información pública) donde aparece la formación del Sr. Diego León Bastidas Lopera **con la especialización el SIG como evidencia indiciaria de la desigualdad.**

IMO+BUSCO+POR+CEDULA+A+UN+CONTRATISTA+EN+EL+SECOP+II&scasv=b8c34c1ecacfd0ff&urlz=1C1CHZN_enCO1137CO1137&ssrf=APpeQnuZ3pe4dZInIM_DPwsSgN9CvPNj9g%3A1785447201

nsulta d... https://envigado.pr... Consulta tu Grupo S... SiaObserva SECOP II bpm Ingreso G+ EDL-APP Correo Outlook OneDrive Bienvenido a la pági... deb

Modo IA Todo Empleos Videos Videos cortos Más ▾

Al hacer clic en ese enlace oficial provisto por el [Departamento Administrativo de la Función Pública](#), verás el botón para **imprimir o guardar en PDF** su información de ley con los siguientes datos del sistema:

Datos de Identificación y Perfil

- **Nombre completo:** Diego León Bastidas Lopera
- **Cédula de ciudadanía:** 71.366.647
- **Títulos profesionales:** Gerente de Sistemas de Información en Salud y **Especialista en Sistemas de Información Geográfica (SIG).**

Trayectoria de Cargos Públicos Registrados

1. **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES):** Asesor Grado 03 (Vinculación actual desde el 29 de enero de 2026).
2. **Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas (ESU):** Director de Auditoría Interna (Desde el 29 de diciembre de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2025).
3. **Metrosalud:** Subgerente Financiero y Administrativo (Desde el 2 de mayo de 2023 hasta el 28 de diciembre de 2023).
4. **Contraloría General de la República:** Gerente Departamental (Desde el 24 de abril

3. **El bloqueo administrativo a la prueba (Vulneración del derecho de petición y acceso a la información):** Para verificar el trato discriminatorio, radiqué un Derecho de Petición el **6 de julio de 2026** (Rad. 2026RE211356) (Anexo 10) solicitando copia del acta de valoración y soportes del concursante Diego Bastidas, agotando la vía administrativa.

Imagen 6. Derecho de petición radicado 2026RE211356 ante la CNSC (Anexo 10):



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2026RE211356 7/6/2026 12:50:46 PM
Cod. Verificación: 29643458 Anexos: 2
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2026RE211356
Fecha de radicado: 7/6/2026 12:50 PM
Código de verificación: 29643458
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

II. PETICIONES

Con fundamento en la realidad fáctica expuesta, y bajo el principio de que la administración está obligada a proveer la información pública que sirve de sustento a sus decisiones, elevo las siguientes solicitudes:

PRIMERA (PETICIÓN PRINCIPAL): Solicito que se expida y entregue copia digitalizada, legible y completa del **acta técnica o reporte detallado de evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes** correspondiente de manera exclusiva al número de inscripción **871328005** (perteneciente al ciudadano DIEGO LEON BASTIDAS LOPERA, C.C. 71.366.647). Lo anterior, con el fin de conocer las observaciones de los profesionales evaluadores, los folios académicos indexados y los puntajes parciales asignados a cada uno de sus **títulos de educación formal** dentro de la OPEC 206413.

SEGUNDA: En caso de que el reporte detallado solicitado en la petición primera no registre de forma explícita las denominaciones de los programas académicos validados, **sírvase informarme de manera amplia, clara y detallada el motivo técnico o la razón de hecho por la cual** la universidad operadora del proceso de selección asignó la puntuación en el renglón de "*Educación Formal (Profesional)*" al citado inscrito, especificando si dentro de dichos factores puntuados se incluyó, convalidó o indexó el título de posgrado denominado "*Especialización en Sistemas de Información Geográfica (SIG)*".

4. **Respuesta negativa de la CNSC:** La CNSC, mediante oficio **2026RS134842 del 27 de julio de 2026** (Anexo 11), negó mi solicitud, argumentando:

- La reserva de las pruebas (Art. 31 Ley 909 de 2004).
- La protección de datos personales (Ley 1581 de 2012).
- Que el proceso de reclamaciones solo procede contra los propios resultados.
- Que el contrato con la Universidad Libre finalizó el 31 de marzo de 2026.

Imagen 7. Respuesta a derecho de petición radicado por parte de la CNSC (Anexo 11):

En respuesta a su comunicación, de manera atenta se informa que, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se evidenció que usted se encuentra inscrito en el empleo denominado **Profesional Universitario con número de OPEC 206413, Grado 6, Código 219** ofertado por la Alcaldía de Envigado – Abierto, en el marco del Proceso de Selección Antioquia 3.

Para analizar el caso en concreto, se informa que el Proceso de Selección en mención fue ejecutado por la Universidad Libre hasta el 31 de marzo de 2026. Por tal motivo, consolidados y en firme los puntajes anteriormente descritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el **3 de julio de 2026**, en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles, la **Resolución No. 8357**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 206413, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – Antioquia 3*”, misma que adquirió **FIRMEZA COMPLETA** el pasado 13 de julio de 2026 .

...

Bajo lo expuesto, es claro que el objeto de las reclamaciones procede frente a los propios resultados preliminares y no pueden versar sobre otros aspirantes. En el mismo sentido, frente a la solicitud de copias digitales frente a documentos o certificados de otros aspirantes es proceso aclarar que la CNSC es la responsable de administrar la documentación e información que los aspirantes aporten a través de la plataforma SIMO en el marco del concurso de méritos.

5. **El doble rasero también se configura en la valoración de los cursos ETDH:** La CNSC, al negarse a reconocer mi curso de 200 horas como ETDH, está aplicando un **trato diferenciado** que se suma a la discriminación ya denunciada. Mientras que a otros concursantes se les reconocen cursos de ETDH y se les suman los puntos correspondientes, a mí se me niega arbitrariamente, a pesar de que mi curso supera el umbral de 160 horas exigido por el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015. Esta discriminación se agrava porque la CNSC, además, me negó el acceso a la información para verificar cómo valoraron a los demás participantes (Anexo 11), impidiéndome ejercer mi derecho de defensa y acreditar plenamente el doble rasero.
6. **Configuración del hecho sobreviniente:** La violación al derecho a la igualdad SOLO PUDO SER CONOCIDA con la publicación de la lista de elegibles el 3 de julio de 2026 (Anexo 14). Antes de esa fecha, era material y jurídicamente imposible para mí alegar un trato diferenciado, pues no sabía

quiénes eran los participantes, dado que a cada uno se asigna un código al momento de la inscripción y solo salen los nombres en la publicación de la lista. La presente tutela no busca reabrir un debate sobre mi calificación individual, sino corregir la **desigualdad** materializada en la lista de elegibles, la cual constituye un acto administrativo definitivo y un hecho nuevo.

La tutela previa (radicado 05266 31 03 002 2026 00154 00) fue resuelta en primera instancia el 5 de mayo de 2026 y en segunda instancia el 12 de junio de 2026, es decir, con **anterioridad** a la publicación de la lista de elegibles (3 de julio de 2026), por lo que dicha decisión recayó exclusivamente sobre la calificación individual (acto de trámite) y **no pudo** analizar el trato diferenciado que solo se reveló con la publicación de la lista.

IV. DEMOSTRACIÓN DEL IMPACTO Y EL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La corrección de los dos errores en mi calificación, que se debe aplicar de manera igualitaria para todos los concursantes, me ubica en el primer lugar, así:

- **Actual 1er lugar (Claudia Marcela Ospina Rojo):** 78.04 puntos.
- **Puntaje actual del accionante (2° lugar):** 76.99 pts.

Corrección 1: Especialización en SIG (10 pts en Educación Formal):

- Ya tengo 20 pts por mi Maestría.
- El tope del factor de Educación Formal es 25 pts.
- Por tanto, el reconocimiento de la Especialización solo añade **5 pts netos** a mi puntaje en la prueba de VA.

Corrección 2: Curso ETDH de 200 horas (5 pts):

- Debe ser reclasificado como ETDH - Formación Académica.
- Esto añade **5 pts netos** adicionales en la prueba de VA.

Incremento total en la prueba de VA: 5 pts (SIG) + 5 pts (ETDH) = **10 pts**.

Impacto en el puntaje global (ponderación del 20%): 10 pts × 0.20 = **+2.00 pts**.

Puntaje global corregido: 76.99 + 2.00 = **78.99 pts**, superando al actual primer lugar (78.04) por **0.95 pts**.

Al ofertarse una sola vacante, la firmeza de la lista de elegibles sin corregir esta **desigualdad** consume un perjuicio irremediable sobre mi estabilidad laboral y mi derecho al trabajo.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA Y NO SUBSIDIARIEDAD FRENTE A LA ACCIÓN CONTENCIOSA

1. **Falta de idoneidad y eficacia del medio ordinario:** Si bien la Resolución No. 8357 de 2026 es un acto administrativo susceptible de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la Jurisdicción Contencioso Administrativa no ofrece un mecanismo de protección *inmediata* para evitar el nombramiento inminente del primer lugar. Un fallo ordinario demoraría años, tiempo en el cual el accionante —persona con discapacidad psicosocial y víctima del conflicto armado— habrá sido desplazado de su cargo, consumándose un daño irreparable sobre su estabilidad y salud mental. Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, la acción contencioso-administrativa no puede restituir al accionante en el cargo durante los 6 meses del período de prueba ya transcurridos, ni compensar la pérdida de estabilidad laboral generada por los errores del operador.
2. **Violación directa de la Constitución (DERECHO A LA IGUALDAD):** Cuando el debate trasciende la mera legalidad y se centra en un trato discriminatorio y desigual en la aplicación de las reglas del concurso (doble rasero), la Corte Constitucional (Sentencias SU-067/22 y T-314/19) ha determinado que la acción de tutela es el mecanismo idóneo y principal para restablecer el equilibrio en la carrera administrativa.
3. **Obstrucción probatoria de la administración:** Al negar la CNSC la información del concursante con quien se configura la discriminación, la vía administrativa quedó agotada y bloqueada, imposibilitando un control en sede ordinaria sin la intervención urgente del juez tutelar que ordene la exhibición probatoria.
4. **La obligación de corregir irregularidades en la actuación administrativa:** La Sentencia SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional, al analizar el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, estableció que la administración está facultada y obligada a corregir las irregularidades que se presenten en el desarrollo de una actuación administrativa, **en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo**. En mi caso, la CNSC y la Universidad Libre tuvieron la oportunidad de corregir los errores fácticos y de derecho que cometieron, pero se negaron a hacerlo, incluso después de mis reclamaciones y derechos de petición. Al haber consolidado la lista de elegibles con estos errores, la administración consolidó una **desigualdad** que el juez constitucional debe corregir, tal como lo autoriza la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.
5. **La tutela es el mecanismo idóneo para proteger el derecho a la igualdad, incluso frente a actos definitivos:** La jurisprudencia de la Corte

Constitucional (SU-067/22) ha establecido que, cuando el debate trasciende la mera legalidad y se centra en un trato discriminatorio y desigual en la aplicación de las reglas del concurso (doble rasero), la acción de tutela es el mecanismo **idóneo y principal** para restablecer el equilibrio en la carrera administrativa. En mi caso, la lista de elegibles ya está en firme, pero lo que se protege no es la legalidad del acto administrativo, sino el **derecho fundamental a la igualdad**, que fue violado por un trato diferenciado que solo pudo ser conocido con la publicación de la lista.

2. Vulneración al Principio de Igualdad y Trato Discriminatorio (Art. 13 C.P.):

La CNSC y la Universidad Libre incurrieron en una clara violación del Artículo 13 de la Constitución Política al otorgar un trato diferenciado y discriminatorio. Mientras que al concursante Diego León Bastidas Lopera identificado con C.C. 71.366.647, se le reconoció el puntaje por su especialización en SIG, a mí, a pesar de acreditar un título que guarda una relación directa con las funciones del cargo según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Anexo 4) (Función 11: georreferenciación; Conocimiento ArcGIS), se me negó arbitrariamente.

Este doble rasero constituye una ruptura del principio de igualdad de oportunidades en un concurso público de méritos. La Corte Constitucional, en **Sentencia SU-067 de 2022**, señaló que 'la administración debe aplicar los mismos criterios objetivos a todos los participantes en un concurso de méritos, y cualquier desviación de este principio constituye una violación del derecho a la igualdad'. En el mismo sentido, la **Sentencia T-314 de 2019** estableció que 'el acceso a la información de los demás concursantes es un mecanismo indispensable para verificar la igualdad en el concurso'.

Esta discriminación se torna aún más evidente si se tiene en cuenta que mi formación en SIG no solo es pertinente, sino que ha sido **avalada por la misma Universidad de Antioquia** que expide el título habilitante para el cargo, al contratarme como docente de SIG en el pregrado de Gerencia en Sistemas de Información en Salud (Anexo 15) y como facilitador de talleres de ArcGIS para egresados de la misma facultad (Anexo 16). **Si la academia que define el perfil del profesional del cargo reconoce mi competencia en SIG al punto de contratarme para enseñarla, resulta inconcebible que la CNSC, en el mismo concurso, le haya reconocido el puntaje por una especialización en SIG a otro concursante y a mí me lo haya negado.** Este doble rasero no tiene justificación posible y constituye una violación flagrante del derecho a la igualdad.

3. Acreditación Técnica de la Pertinencia de la Especialización en SIG:

La administración incurrió en un error fáctico grosero al afirmar que mi especialización "no guarda relación con el cargo". Demostré lo contrario con las siguientes pruebas:

1. El Manual Específico de Funciones (MEFCL): El MEFCL de la OPEC 206413 (Anexo 4) exige textualmente:

- En el ítem **"V. CONOCIMIENTOS ESENCIALES"**, dentro del **Área de Ingeniería, Arquitectura y Construcción**, el conocimiento de "Sistema de manejo de información geográfica argis [ArcGIS]".
- La "Función Esencial No. 11": *"Apoyar la georeferenciación de temas específicos en materia de salud en los diferentes programas y proyectos de la secretaría aportando a la planeación y desarrollo de las actividades propuestas en las diferentes zonas y barrios del municipio"*.

 Alcaldía de Enrigado	
MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	00
Nro. de Cargos:	Treinta y Ocho (38)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
II. ÁREA: SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos profesionales de Gerencia en Sistemas de Información en Salud para la gestión de los sistemas, el mejoramiento y la generación de los informes requeridos aportando al análisis del sector, y generando el conocimiento necesario que permita cumplir con las competencias de ley de la Secretaría de Salud del Municipio de Enrigado.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales. 2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales. 3. Elaborar y presentar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos. 4. Realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional que sean de interés para la administración municipal con el fin de soportar y apoyar la toma de decisiones. 5. Realizar acompañamiento y seguimiento a los indicadores propios de los diferentes subsistemas del Sistema Integral de Información en Salud, los cuales son: Estadísticas Vitales (RUAF - Nacimientos y Defunciones), Registros Individuales de Prestación de	

 Alcaldía de Enrigado	
Servicios de Salud (RIPS), Actores sujetos a Inspección Vigilancia y Control, Aseguramiento, Vacunación, Vigilancia Epidemiológica (SIVIGILA), Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, y Financiero, en términos de cobertura, oportunidad, cumplimiento y calidad según la periodicidad establecida para cada uno de ellos.	
7.	Liderar la estructuración, consolidación y distribución del programador de reportes al Sistema Integral de Información en Salud.
8.	Realizar soporte técnico en la utilización y/o manejo de bases de datos para procesos de investigación y/o generación de informes, para investigación requeridos por la dependencia o actores externos previamente autorizados.
9.	Realizar el cálculo de indicadores del plan de desarrollo municipal correspondientes a la dependencia.
10.	Contribuir en la construcción y cargue del Plan Territorial de Salud - PTS en sus componentes del COAI (Componente Operativo Anual de Inversiones), PAS (Plan de Acción en Salud) y seguimiento a la ejecución mensual, trimestral y anual en el aplicativo SISPRO del Ministerio de Salud.
11.	Apoyar la georeferenciación de temas específicos en materia de salud en los diferentes programas y proyectos de la secretaría aportando a la planeación y desarrollo de las actividades propuestas en las diferentes zonas y barrios del municipio.
12.	Acompañar los procesos de generación de conocimiento en salud a través de las estrategias priorizadas para facilitar la toma de decisiones y mejorar las intervenciones en salud en el municipio.
13.	Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que sean asignados, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
14.	Dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos y las normas que la modifiquen, las políticas, puntos de control y procedimientos establecidos por la Dirección de Calidad y SGI en el tema de archivo y custodia de la información.
15.	Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Control interno y gestión del conocimiento, participando y

Alcaldía de Envigado respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la institución. 16. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño. V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES Área de la Salud - Indicadores y estadísticas del sector Salud - Sistema de información del Sector Salud - Plan decenal de salud pública Área de Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción - Sistema de manejo de información geográfica arge Área del Medio Ambiente - Administración de proyectos y recursos Área del Secretariado - Guías para la presentación de informes - Administración de archivos - Ley general de archivos Área de Sistemas - Administración de bases de datos - Manejo de bases de datos - Sistemas de información del área de desempeño - Sistemas de información - Base de datos Área Administrativa - Seguimiento evaluación proyectos de inversión - Metodologías de elaboración y seguimiento de planes y proyectos - Proyectos institucionales - Metodologías de investigación	Alcaldía de Envigado - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores - Indicadores de gestión - Análisis de indicadores - Indicadores de resultado - Coordinación de equipos de trabajo - Plan de desarrollo municipal - Metodologías de evaluación y seguimiento de planes de desarrollo - Planeación estratégica - Gestión del Conocimiento - Planes Estratégicos Conocimientos Alcaldía Envigado - Proyectos en POAI - Trabajo en equipo - Investigación educativa - Manual de Contratación del Municipio de Envigado - Normas de archivo para entidades públicas - Técnicas de archivo - Decreto 101 de 2001 Archivo Municipal - LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES - CURSO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - Norma de calidad del Sector Público vigente y Modelo Integrado de Planeación y Gestión Área Social, Derecho y Ciencias Políticas - Marco Normativo vigente de contratación - Manejo del portal de contratación estatal VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES <table border="1"> <thead> <tr> <th>Comunes</th><th>Por Nivel Jerárquico</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td> - APRENDIZAJE CONTINUO - ORIENTACIÓN A RESULTADOS - ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO </td><td> - APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL - COMUNICACIÓN EFECTIVA - GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS - INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES </td></tr> </tbody> </table>	Comunes	Por Nivel Jerárquico	- APRENDIZAJE CONTINUO - ORIENTACIÓN A RESULTADOS - ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO	- APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL - COMUNICACIÓN EFECTIVA - GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS - INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
Comunes	Por Nivel Jerárquico				
- APRENDIZAJE CONTINUO - ORIENTACIÓN A RESULTADOS - ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO - COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN - TRABAJO EN EQUIPO	- APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL - COMUNICACIÓN EFECTIVA - GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS - INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES				

Alcaldía de Envigado • ADAPTACIÓN AL CAMBIO VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA <table border="1"> <thead> <tr> <th>Formación Académica</th><th>Experiencia</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Gerencia en Sistemas de Información en Salud Acreditar: Tarjeta Profesional, Matrícula Profesional, Registro Profesional Vigente según aplique a la profesión requerida en el manual de funciones </td><td> Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional Relacionada </td></tr> </tbody> </table> EQUIVALENCIAS		Formación Académica	Experiencia	Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Gerencia en Sistemas de Información en Salud Acreditar: Tarjeta Profesional, Matrícula Profesional, Registro Profesional Vigente según aplique a la profesión requerida en el manual de funciones	Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional Relacionada
Formación Académica	Experiencia				
Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Gerencia en Sistemas de Información en Salud Acreditar: Tarjeta Profesional, Matrícula Profesional, Registro Profesional Vigente según aplique a la profesión requerida en el manual de funciones	Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional Relacionada				

Impreso el Lunes 08 de Abril de 2024 - NÚC 2000001049 Decreto (No. 0000670 del 29-12-2023)

2. **El Pensum del Programa de Gerencia de Sistemas de Información en Salud (Universidad de Antioquia):** El único pregrado que habilita para el cargo incluye de forma **obligatoria** una asignatura de SIG en su núcleo troncal. El programa de la asignatura "GSI-645 Sistemas de Información" (2014-2) establece como uno de sus objetivos (Anexo 6):

- *"Conceptuar sobre el diseño, personalización, implantación y operación de aplicaciones SIG basadas en herramientas convencionales (PC)."*
- *"Identificar la aplicabilidad del SIG en el sector salud..."*
- *"Operar los módulos básicos de la aplicación ArcGis 10."*

3. **Concepto Académico de la Universidad de Antioquia (U de A):** La Vicedecanatura y la Coordinación del Programa GESIS emitieron un concepto (Anexo 5), donde afirman:

"Los Sistemas de Información Geográfica hacen parte del conjunto de herramientas propias de los sistemas de información aplicados al sector salud... Este perfil formativo (del profesional en Gerencia de Sistemas de

Información en Salud) *dota formalmente al egresado de las aptitudes científicas necesarias para ejecutar la georreferenciación de variables temáticas aplicadas al territorio, el análisis geoespacializado de eventos de interés en salud pública...*"

4. **Competencias Declaradas por la Universidad de San Buenaventura:** La propia universidad que otorgó mi título de especialista en SIG, en respuesta a un derecho de petición (Anexo 7), declaró que las competencias de la especialización son transversales a cualquier sector:

*"Las competencias en análisis de patrones espaciales, evaluación multicriterio, modelamiento de situaciones y resolución de problemas espaciales integran el fundamento metodológico para la planificación de acciones, análisis geoespacial y **toma de decisiones estratégicas aplicables a cualquier sector, incluido el sector salud.**"*

5. **Mi experiencia docente en SIG (Anexos 15 y 16):** La pertinencia de mi formación en SIG también está probada por mi experiencia como docente en la Universidad de Antioquia, donde he dictado la asignatura de Sistemas de Información en el pregrado de Gerencia en Sistemas de Información en Salud (Anexo 15). Adicionalmente, he sido facilitador de talleres de introducción a ArcGIS para egresados de la misma facultad (Anexo 16). La propia universidad que expide el título habilitante para el cargo me ha contratado para **enseñar SIG**, lo que demuestra que mi especialización no solo es pertinente, sino que es una competencia reconocida y requerida en el ámbito académico que forma a los profesionales que aspira a proveer la OPEC. **Esta experiencia docente demuestra que mi formación en SIG es reconocida y requerida por la misma academia que forma a los profesionales que aspiran al cargo, lo que hace aún más arbitraria y discriminatoria la negativa de la CNSC a reconocer mi título mientras que a otro concursante sí se le reconoció el suyo.**

En definitiva, la pertinencia de mi Especialización en SIG con las funciones del cargo está **acreditada por cuatro fuentes independientes:** el MEFCL, el pensum de la U de A, el concepto de la U de A y la certificación de la Universidad de San Buenaventura. Al negarme el puntaje de este título, mientras que al concursante Diego Bastidas se le reconoció el suyo (que, según la información pública, es el mismo título en SIG), la administración no solo incurrió en un error fáctico, sino que **quebrantó el principio de igualdad**, al aplicar un rasero distinto para dos concursantes del mismo proceso.

4. Violación del Decreto 1075 de 2015 (Error de Derecho):

La Universidad Libre clasificó mi curso de ETDH de 200 horas como "Educación Informal", cuando el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 define claramente los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como

aquellos de **mínimo 160 horas**. Al superar ese umbral, mi curso debió ser valorado como ETDH, sumando los puntos correspondientes, tal como se hizo en el mismo concurso con otros aspirantes.

La Ley 1064 de 2006 creó la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) como una modalidad educativa diferenciada de la educación informal. El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.4.1, es claro al señalar que los programas de ETDH deben tener una **duración mínima de 160 horas**. Mi curso "Operador en Sistemas" tiene una duración de **200 horas** (Anexo 8), superando ampliamente el umbral legal.

La CNSC y la Universidad Libre, al clasificar este curso como "Educación Informal", **desconocen la ley** y pretenden darle a un curso de 200 horas el mismo tratamiento que a un curso de 8 horas. Esto no solo es un error de derecho, sino una violación al **principio de primacía de la realidad sobre las formas** (Art. 53 C.P.), pues la realidad es que mi curso cumple con todos los requisitos de la ETDH, independientemente de cómo la administración decida etiquetarlo.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-049 de 2019, ha señalado que **un programa de educación con duración superior a 160 horas no puede ser tratado como educación informal**, so pena de desconocer la naturaleza misma de la ETDH. Esta misma Corte ha reiterado que la administración no puede, mediante interpretaciones caprichosas, desconocer la normatividad que regula los concursos de méritos.

Además, clasificar un programa formalmente autorizado por la Gobernación de Antioquia (Res. 10444/2002) de 200 horas como "educación informal" es una **vía de hecho por defecto sustantivo/aplicación indebida de la norma**, pues el Decreto 1075 de 2015 (Art. 2.6.4.1) le otorga estatus legal de ETDH a todo programa superior a 160 horas. Por lo que por el principio de favorabilidad y primacía de la realidad (Art. 53 C.P.), se deben otorgar los 5 puntos del ítem correspondiente.

5. Protección Constitucional Reforzada (Interseccionalidad):

Mi condición de persona con discapacidad psicosocial y víctima del conflicto armado imponía a la administración un **deber de motivación reforzada y ajustes razonables** (Ley 2418 de 2024, Ley 1618 de 2013, Sentencias T-230/20, T-062/25). Al negar mis títulos de forma arbitraria, sin una motivación que diera cuenta de un análisis particularizado, y al denegarme el acceso a la información de un tercero, la administración agravó mi situación de vulnerabilidad. El perjuicio a mi salud mental por la incertidumbre laboral es inminente.

En este caso, la violación a la igualdad es aún más grave porque el accionante es un sujeto de especial protección constitucional. La CNSC, al negarle el reconocimiento de un título que sí le reconoció a otro concursante, no solo discriminó al accionante, sino que **lo discriminó en razón de su condición de**

vulnerabilidad, agravando su situación de indefensión. La administración estaba obligada a aplicar ajustes razonables y una motivación reforzada, y no lo hizo. Esto constituye una **discriminación interseccional** que la Corte Constitucional ha condenado en Sentencias T-230/20, T-062/25 y T-286/25.

6. El Hecho Sobreviniente y la Procedencia de la Tutela:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-1025/07, T-088/14 y SU-067/22) ha establecido que **no se configura temeridad** cuando una nueva acción de tutela se fundamenta en **hechos nuevos y sobrevinientes** que la administración no había consolidado. En mi caso, la violación al derecho a la igualdad **solo pudo conocerse con la publicación de la lista de elegibles**, y mi intento de obtener pruebas fue **bloqueado por la propia CNSC**, lo que hace aún más necesaria la intervención del juez constitucional.

- **Hecho Nuevo:** La publicación en firme de la lista de elegibles el 13 de julio de 2026.
- **Vulneración Nueva:** El trato **desigual y discriminatorio** frente al concursante Diego Bastidas, que era imposible conocer y alegar en la primera tutela.

La presente acción no persigue reabrir el debate sobre mi calificación individual, sino **proteger el derecho a la igualdad**, que fue vulnerado al consolidarse la lista.

La negativa de la CNSC a entregarme la información de Diego Bastidas me deja en un estado de indefensión, haciendo más necesaria la intervención del juez constitucional para ordenar la exhibición de dicha información como prueba de la discriminación.

La carga dinámica de la prueba (Art. 167 del C.G.P.) impone a la CNSC la obligación de aportar la información del concursante Diego Bastidas, pues es la única que tiene acceso a ella y se negó a entregarla. Al hacerlo, la CNSC ha creado una situación de indefensión que el juez constitucional debe remediar ordenando la exhibición de dicha información.

VI. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y el derecho invocados, solicito respetuosamente al señor Juez:

PRIMERA (MEDIDA CAUTELAR URGENTE): Ordenar la **suspensión inmediata de los efectos de la lista de elegibles** de la OPEC 206413 (Proceso Antioquia 3) y la **abstención de realizar nombramientos en periodo de prueba** hasta que se resuelva de fondo la presente acción y se garantice la igualdad en el concurso.

SEGUNDA (PETICIÓN DE PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA DESIGUALDAD): Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** que, en el

término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia que admita la tutela, **entregue al Despacho Judicial y al accionante** copia digital íntegra, legible y auténtica del acta técnica, reporte detallado de evaluación, desglose de puntuación y soportes de los títulos de educación formal que le fueron valorados y reconocidos al concursante **DIEGO LEON BASTIDAS LOPERA (C.C. 71.366.647, número de inscripción SIMO 871328005)** en la Prueba de Valoración de Antecedentes para la OPEC 206413, en particular, la denominación exacta de la especialización que le fue puntuada. Lo anterior, por cuanto esta información es indispensable para acreditar el trato discriminatorio y me fue ilegalmente negada por la CNSC, configurando una vulneración a mi derecho de defensa, contradicción y acceso a la información pública, más aún cuando el accionante es un sujeto de especial protección constitucional (persona con discapacidad psicosocial y víctima del conflicto armado), y la inestabilidad laboral agrava su condición de salud mental.

Lo anterior, bajo el principio de **Carga Dinámica de la Prueba (Art. 167 del C.G.P.)**, toda vez que el accionante se encuentra en absoluta indefensión al habersele negado la documentación mediante el Oficio 2026RS134842 de la CNSC, recayendo en la entidad demandada la carga procesal de aportar las evidencias que desvirtúen el trato discriminatorio denunciado.

TERCERA (PETICIÓN SUBSIDIARIA DE PRUEBA): En caso de que la CNSC no entregue la información solicitada en la petición segunda dentro del término señalado, **ordenar a la CNSC** que, en el mismo término, certifique bajo gravedad de juramento si al concursante Diego León Bastidas Lopera se le reconoció o no puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes por un título de **Especialización en Sistemas de Información Geográfica (SIG)**, y en caso afirmativo, indique el puntaje asignado y los fundamentos de dicha valoración.

CUARTA (DECLARACIÓN DE VIOLACIÓN A LA IGUALDAD): Declarar que la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **CNSC** vulneraron mi derecho fundamental a la **IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN (Art. 13 C.P.)**, al otorgar un trato diferenciado y discriminatorio en la valoración de antecedentes, reconociendo y sumando puntaje por especialización a otros concursantes (como el señor Diego León Bastidas Lopera), mientras que a mí se me negó arbitrariamente el puntaje por mi **Especialización en Sistemas de Información Geográfica (SIG)**, a pesar de ser un título directamente relacionado con las funciones del cargo (Función 11 de georreferenciación y conocimiento de ArcGIS según el MEFCL), configurando así un doble rasero que quebranta el principio de mérito y la igualdad de oportunidades en el concurso público.

QUINTA (DECLARACIÓN DE ERROR FÁCTICO EN LA ESPECIALIZACIÓN SIG):

Declarar que la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **CNSC** incurrieron en un **error fáctico grosero y falsa motivación** al negar el puntaje de mi Especialización en SIG, argumentando que "no guarda relación con el cargo", cuando en realidad:

- El Manual Específico de Funciones (MEFCL) exige la Función 11 (georreferenciación) y el conocimiento de ArcGIS.
- El pensum del programa de Gerencia de Sistemas de Información en Salud (UdeA), único requisito académico, incluye de forma obligatoria la materia de Sistemas de Información Geográfica (GSI-645), cuyo objetivo es operar ArcGIS.
- La Universidad de San Buenaventura certificó que la especialización en SIG desarrolla competencias aplicables al sector salud.
- La Universidad de Antioquia emitió concepto académico donde valida que los SIG son un pilar técnico en la formación del Gerente de Sistemas de Información en Salud.
- La Universidad de Antioquia me ha contratado como docente de SIG en el pregrado de Gerencia en Sistemas de Información en Salud, y he sido facilitador de talleres de ArcGIS para egresados de la misma facultad (Anexos 15 y 16), lo que demuestra que mi formación en SIG es reconocida y requerida por la misma academia que define el perfil del cargo.

SEXTA (DECLARACIÓN DE ERROR DE DERECHO EN EL CURSO ETDH):

Declarar que la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **CNSC** incurrieron en un **error de derecho** al clasificar el curso de "Operador en Sistemas" (INTECSA, 200 horas) como educación informal, **desconociendo el mandato del artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015**, que establece que los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) deben tener una duración **mínima de 160 horas**. Al superar dicho umbral, mi curso **debía ser valorado como ETDH - Formación Académica**, sumando los **5 puntos correspondientes**. La clasificación como educación informal constituye una **violación del principio de primacía de la realidad sobre las formas (Art. 53 C.P.)**, pues la administración ignora la naturaleza real del curso para imponer una etiqueta formal que lo descalifica arbitrariamente.

SÉPTIMA (ORDEN DE RECALIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LISTA): Una vez la CNSC entregue la información ordenada en la petición segunda y el Despacho verifique el criterio objetivo aplicado al concursante Diego León Bastidas Lopera, **ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la CNSC** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia:

1. Apliquen a mi calificación **exactamente el mismo rasero**, de tal manera que:

- **Si a Diego se le reconoció el puntaje por su especialización en SIG por ser pertinente con las funciones del cargo**, a mí se me debe reconocer el puntaje por la mía, por ser el mismo título, y recalcular mi puntaje global.
 - **Si a Diego NO se le reconoció el puntaje por una especialización en SIG**, se me debe reconocer el puntaje por mi Especialización en SIG con base en los errores fácticos groseros que he denunciado y probado (MEFCL, pensum, conceptos académicos, experiencia docente), y recalcular mi puntaje global.
2. Reclasifiquen el curso de "Operador en Sistemas" (200 horas) como **ETDH - Formación Académica** y asignen los **5 puntos adicionales** correspondientes.
 3. Recalculen mi puntaje global en **78.99 puntos** (o el puntaje que resulte de aplicar los mismos criterios de valoración que se usaron con los demás concursantes, garantizando la igualdad).
 4. Modifiquen la lista de méritos de la OPEC 206413, ubicándome en el **PRIMER LUGAR** y expidiendo el acto administrativo de modificación de la lista de elegibles en mi favor.

OCTAVA (ORDEN DE ABSTENCIÓN DE NOMBRAMIENTOS): Ordenar a la **CNSC** que se abstenga de realizar cualquier nombramiento en periodo de prueba para la OPEC 206413 hasta que se haya dado cumplimiento cabal a la orden de recalificación y modificación de la lista de elegibles.

NOVENA (DECLARACIÓN DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN): Declarar que la **CNSC** vulneró mi derecho fundamental de **PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Art. 23 C.P.)** al negar injustificadamente mi solicitud de copia de los documentos de valoración del concursante Diego, utilizando argumentos genéricos de reserva y protección de datos, sin ponderar mi derecho a la igualdad en el concurso de méritos.

DÉCIMA (TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES): Tutelar mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD (Art. 13 C.P.)**, al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art. 29 C.P.)**, al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL MÉRITO (Arts. 125 y 130 C.P.)**, al **TRABAJO, PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Art. 23 C.P.)** y a la **SALUD MENTAL EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA (Art. 49 C.P.)**.

VII. ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía del accionante.
2. Certificado de Discapacidad Psicosocial.
3. Certificado del Registro Único de Víctimas (RUV).
4. **Manual Específico de Funciones (MEFCL)** de la OPEC 206413 (Función 11 y ArcGIS).
5. **Concepto académico** de la Vicedecanatura y Coordinación del programa GESIS de la UdeA (Anexo: *Concepto académico sobre competencias en SIG...*).
6. **Pensum oficial y programa de la asignatura GSI-645** (Sistemas de Información) donde se evidencia la formación obligatoria en ArcGIS y SIG en salud.
7. **Respuesta de la Universidad de San Buenaventura** al derecho de petición donde certifica las competencias y la relación de la especialización con el sector salud.
8. Certificado del curso de 200 horas de "Operador en Sistemas" (INTECSA).
9. Resolución 10444 de junio 22 de 2002 de la Gobernación de Antioquia que da permisos a INTECSA.
10. **Derecho de Petición radicado el 6 de julio de 2026** (Rad. 2026RE211356) solicitando información de Diego.
11. **Respuesta de la CNSC al derecho de petición del 27 de julio de 2026** (Oficio 2026RS134842) donde se niega el acceso a la información.
12. Histórico de experiencia laboral en la Secretaría de Salud de Envigado.
13. Evaluaciones anuales de desempeño laboral sobresalientes de 2020 a 2025 (desde vinculación en provisionalidad).
14. Resolución 8357 con la publicación oficial de la Lista de Elegibles (3 de julio de 2026) y constancia de firmeza (13 de julio de 2026).
15. Certificación de docente de cátedra en la Universidad de Antioquia (Anexo *Certificado histórico cátedra UdeA 2016-2026*).
16. Certificado de docente de ASESPIA en la Universidad de Antioquia.
17. Oficio 2025RS149960 del 11 de septiembre de 2025 (Respuesta de la CNSC reconociendo mi condición de protección constitucional reforzada).
18. Respuesta de la Universidad Libre a la reclamación sobre Valoración de Antecedentes del 8 de abril de 2026, donde se corrige la Maestría en Salud Pública.

VIII. JURAMENTO Y AUSENCIA DE TEMERIDAD

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que **NO** he presentado otra acción de tutela fundada en los mismos hechos, causas y pretensiones, y que la presente se fundamenta en hechos nuevos que no fueron ni pudieron ser objeto de la tutela previa.

Es cierto que promoví una acción de tutela previa para objetar mi valoración individual (acto de trámite), identificada con el radicado **05266 31 03 002 2026 00154 00**, la cual fue resuelta en primera y segunda instancia el **5 de mayo y 12 de junio de 2026** respectivamente, es decir, **con anterioridad a la publicación de la lista de elegibles (3 de julio de 2026)**. No obstante, la presente demanda no es temeraria ni incurre en cosa juzgada, por cuanto se fundamenta en un **hecho nuevo, sobreviniente y configurador de una vulneración autónoma de derechos fundamentales**, que no existía ni era cognoscible al momento de la primera tutela.

Dicho hecho nuevo consiste en: (i) la **publicación en firme de la Lista de Elegibles** el 13 de julio de 2026 (acto administrativo definitivo), y (ii) el **descubrimiento del trato diferenciado y discriminatorio** frente al concursante Diego León Bastidas Lopera, el cual solo pude constatar con la publicación de la lista, pues hasta ese momento no tenía acceso a la identidad ni a los puntajes desagregados de los demás participantes.

En consecuencia, la presente acción no persigue reabrir el debate sobre mi calificación individual —ya resuelto en la tutela previa—, sino **proteger el derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 C.P.)**, que fue vulnerado con la consolidación de la lista de elegibles. Esta nueva causa petendi y las pretensiones aquí elevadas son esencialmente distintas, por lo que no se configura temeridad ni cosa juzgada, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-1025/07, T-088/14 y SU-067/22).

Atentamente,


SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN
C.C. 1.020.413.241
Accionante

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.020.413.241**

RODRIGUEZ GARZON
APELLIDOS

SERGIO ANDRES
NOMBRES

Sergio Andres R. Garzon
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1988**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-MAY-2006 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



P-0104900-16154441-M-1020413241-20070104 01104 07003N 02 215877476

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
SERGIO	ANDRES	RODRIGUEZ	GARZON
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
ANTIOQUIA		ENVIGADO	

1.7 Documento de Identidad															
Certificado de Nacido Vivo		Registro civil		Tarjeta de identidad		Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería		Pasaporte		Carnet diplomático		Permiso especial de permanencia	
Número de documento de identidad:					1020413241										

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN					
			2.2 Fecha de la Certificación		
2.1 IPS donde se realiza la certificación			Año	Mes	Día
JUNTA MEDICO LABORAL IPS SAS			2024	7	31
2.3 Tipo de Entidad Valoradora			2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI			901167990		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD				
Física	SI		NO	X
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
Dominio	Puntaje
Cognición	0.00
Movilidad	0.00
Cuidado Personal	0.00
Relaciones	35.00
Actividades de la Vida Diaria	12.50
Participación	28.13

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO
1. Codigos Funciones Corporales
b122.2 b126.2 b130.2
2. Codigos Estructuras Corporales
3. Codigos Actividades y Participación
d640.2 d730.1 d7702.3

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD		
Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
JULIAN DAVID SUAREZ HERRERA	Fisioterapia	CC-1037325352
ADRIANA BELTRAN LEAL	Psicología	CC-52251937
MARITZA LILIANA RUEDA BELTRAN	Medicina	CC-52701280



El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.



Rad No.: 2026-0229622-1

Firmado por: Heryck Fabian Agudelo Mendieta
Bogotá, lunes 2 de marzo de 2026

Señor(a) **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN**
Dirección: cr. 24c # 41 sur 127 apto. 311
Teléfono: - 3504788550
Envigado, Antioquia, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **lunes 2 de marzo de 2026**, el(la) señor(a) **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1020413241**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BL000951122	4439655(RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	15/01/2005	Antioquia (05)	Urrao (05847)
BL000951122	4439655(RUV)	Incluido	Amenaza	28/12/2004	Antioquia (05)	Urrao (05847)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Unico de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

HERYCK FABIAN AGUDELO MENDIETA
Director de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Talento Humano

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	06
Nro. de Cargos:	Treinta y Ocho (38)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

II. ÁREA: SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Aplicar los conocimientos profesionales de Gerencia en Sistemas de Información en Salud para la gestión de los sistemas, el mejoramiento y la generación de los informes requeridos aportando al análisis del sector, y generando el conocimiento necesario que permita cumplir con las competencias de ley de la Secretaría de Salud del Municipio de Envigado

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Elaborar y presentar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos
4. Realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional que sean de interés para la administración municipal con el fin de soportar y apoyar la toma de decisiones.
5. Realizar acompañamiento y seguimiento a los indicadores propios de los diferentes subsistemas del **Sistema** Integral de Información en Salud, los cuales son: Estadísticas Vitales (RUAF - Nacimientos y Defunciones), Registros Individuales de Prestación de



Carrera 43 # 38 Sur 35
Palacio Municipal - Piso 5
PBX: 6043394006
talento.humano@envigado.gov.co
Código postal: 055422
Envigado - Colombia



SC5046-1

Servicios de Salud (RIPS), Actores sujetos a Inspección Vigilancia y Control, Aseguramiento, Vacunación, Vigilancia Epidemiológica (SIVIGILA), Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, y Financiero, en términos de cobertura, oportunidad, cumplimiento y calidad según la periodicidad establecida para cada uno de ellos.

7. Liderar la estructuración, consolidación y distribución del programador de reportes al **Sistema Integral de Información** en Salud.
8. Realizar soporte técnico en la utilización y/o **manejo de bases de datos** para procesos de investigación y/o generación de informes, para investigación requeridos por la dependencia o entes externos previamente autorizados.
9. Realizar el cálculo de indicadores del plan de desarrollo municipal correspondientes a la dependencia.
10. Contribuir en la construcción y cargue del Plan Territorial de Salud - PTS en sus componentes del COAI (Componente Operativo Anual de Inversiones), PAS (Plan de Acción en Salud) y seguimiento a la ejecución mensual, trimestral y anual en el aplicativo SISPRO del Ministerio de Salud.
11. **Apoyar la georeferenciación de temas específicos en materia de salud en los diferentes programas y proyectos de la secretaría aportando a la planeación y desarrollo de las actividades propuestas en las diferentes zonas y barrios del municipio.**
12. Acompañar los procesos de generación de conocimiento en salud a través de las estrategias priorizadas para facilitar la tomar decisiones y mejorar las intervenciones en salud en el municipio.
13. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que sean asignados, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
14. Dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos y las normas que la modifiquen, las políticas, puntos de control y procedimientos establecidos por la Dirección de Calidad y SGI en el tema de archivo y custodia de la información.
15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema de Control interno y gestión del conocimiento, participando y





Alcaldía de Envigado

Secretaría de Talento Humano
y Desarrollo Organizacional

respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Área de la Salud

- Indicadores y estadísticas del sector Salud
- Sistema de información del Sector Salud
- Plan decenal de salud pública

Área de Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción

- Sistema de manejo de información geográfica argis

Área del Medio Ambiente

- Administración de proyectos y recursos

Área del Secretariado

- Guías para la presentación de informes
- Administración de archivos
- Ley general de archivos

Área de Sistemas

- Administración de bases de datos
- Manejo de bases de datos
- Sistemas de información del área de desempeño
- Sistemas de información
- Base de datos

Área Administrativa

- Seguimiento evaluación proyectos de inversión
- Metodologías de elaboración y seguimiento de planes y proyectos
- Proyectos institucionales
- Metodologías de investigación



Carrera 43 # 38 Sur 35
Palacio Municipal - Piso 5
PBX: 6043394006
talento.humano@envigado.gov.co
Código postal: 055422
Envigado - Colombia



SC5046-1



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Talento Humano
y Desarrollo Organizacional

- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Indicadores de gestión
- Análisis de indicadores
- Indicadores de resultado
- Coordinación de equipos de trabajo
- Plan de desarrollo municipal
- Metodologías de evaluación y seguimiento de planes de desarrollo
- Planeación estratégica
- Gestión del Conocimiento
- Planes Estratégicos

Conocimientos Alcaldía Envigado

- Proyectos en POAI
- Trabajo en equipo
- Investigación educativa
- Manual de Contratación del Municipio de Envigado
- Normas de archivo para entidades públicas
- Técnicas de archivo
- Decreto 101 de 2001 Archivo Municipal
- LENGUAJE CLARO PARA SERVIDORES Y COLABORADORES
- CURSO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
- Norma de calidad del Sector Público vigente y Modelo Integrado de Planeación y Gestión

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Marco Normativo vigente de contratación
- Manejo del portal de contratación estatal

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes	Por Nivel Jerárquico
• APRENDIZAJE CONTINUO • ORIENTACIÓN A RESULTADOS • ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO • COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN • TRABAJO EN EQUIPO	• APOORTE TÉCNICO-PROFESIONAL • COMUNICACIÓN EFECTIVA • GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS • INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES



Carrera 43 # 38 Sur 35
Palacio Municipal - Piso 5
PBX: 6043394006
talento.humano@envigado.gov.co
Código postal: 055422
Envigado - Colombia



SC5046-1



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Talento Humano
y Desarrollo Organizacional

- ADAPTACIÓN AL CAMBIO

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación Académica	Experiencia
Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Gerencia en Sistemas de Información en Salud Acreditar: Tarjeta Profesional, Matrícula Profesional, Registro Profesional Vigente según aplique a la profesión requerida en el manual de funciones	Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional Relacionada
EQUIVALENCIAS	

Impreso el Lunes 08 de Abril de 2024 - NUC 2000001049 Decreto Nro. 0000670 del 28-12-2023



Carrera 43 # 38 Sur 35
Palacio Municipal - Piso 5
PBX: 6043394006
talento.humano@envigado.gov.co
Código postal: 055422
Envigado - Colombia



SC5046-1

Concepto académico sobre competencias en Sistemas de Información Geográfica (SIG) en la formación del Gerente de Sistemas de Información en Salud

En relación con la solicitud sobre la formación en Sistemas de Información Geográfica (SIG) dentro del programa de Gerencia de Sistemas de Información en Salud (GESIS), se conceptúa que los SIG constituyen un componente académico plenamente coherente con los objetivos de formación del programa y con el perfil profesional del egresado.

El programa de Gerencia de Sistemas de Información en Salud no forma únicamente profesionales para la administración de bases de datos o de sistemas de información clínicos; forma profesionales con competencias para gestionar información en salud, independientemente de la naturaleza de dicha información. En este contexto, la información geográfica constituye un tipo de información en salud que, al igual que la información clínica, epidemiológica, demográfica y administrativa, hace parte del objeto de formación del programa.

Los Sistemas de Información Geográfica hacen parte del conjunto de herramientas propias de los sistemas de información aplicados al sector salud, en tanto permiten la captura, integración, almacenamiento, análisis, representación y comunicación de información georreferenciada para apoyar la toma de decisiones en salud pública y en los servicios de salud, al fortalecer las competencias relacionadas con la gestión, integración, análisis e interpretación de información para apoyar procesos de planeación, gestión y toma de decisiones en el ámbito sanitario. Por consiguiente, este perfil formativo dota formalmente al egresado de las aptitudes científicas necesarias para ejecutar la georreferenciación de variables temáticas aplicadas al territorio, el análisis geoespacializado de eventos de interés en salud pública, la zonificación y la delimitación analítica de fenómenos de salud individual o colectiva organizados por las diferentes zonas, sectores y barrios de una ciudad, municipio o territorio.

En la evolución curricular del programa, los contenidos asociados a los Sistemas de Información Geográfica se han incorporado mediante diferentes estrategias curriculares, de acuerdo con la versión del plan de estudios vigente para cada cohorte, ya sea a través de asignaturas independientes, módulos integrados o componentes de cursos. Esta evolución responde tanto a los avances tecnológicos

Vicedecanatura • Facultad Nacional de Salud Pública

Dirección: Calle 62 # 52-59 Oficina 103

Teléfono: +57 604 219 68 02 • **Correo:** vicedecasaludpublica@udea.edu.co

<https://bit.ly/SaludPublicaUdeA> • Medellín, Colombia

como a las necesidades del desarrollo disciplinar y profesional del campo de los sistemas de información en salud. Para el caso del egresado SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN (C.C. 1.020.413.241), perteneciente a la cohorte que culminó materias en el semestre académico 2013/2, se explicita que dicha instrucción fue impartida de forma imperativa bajo la estructura de módulo integrado y obligatorio dentro del área troncal de Sistemas de Información. Esta Coordinación valida que dicha modalidad modular obligatoria es técnica y curricularmente equivalente en la adquisición de competencias a la asignatura independiente estructurada en los rediseños posteriores del plan de estudios.

En consecuencia, desde el punto de vista académico, la formación en Sistemas de Información Geográfica contribuye al desarrollo de competencias relacionadas con el manejo de información espacial, el análisis territorial y la utilización de herramientas geoespaciales aplicadas a la gestión de la información en salud, competencias que resultan consistentes con el perfil profesional del Gerente de Sistemas de Información en Salud.

Este concepto se emite con fundamento en los propósitos de formación del programa de Gerencia de Sistemas de Información en Salud y en la evolución de sus planes de estudio, los cuales han incorporado el desarrollo de competencias para la gestión, análisis e interpretación de información en salud mediante el uso de herramientas tecnológicas acordes con las necesidades de la Salud Pública y de los sistemas de salud.



Eduardo Elías Santacruz Sanmartín
Coordinador Programa GESIS



Mónica Lucía Jaramillo Gallego
Vicedecana



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
“Héctor Abad Gómez”
Departamento de Ciencias Específicas
Página 1 de 8

APROBADO EN EL COMITÉ DE CARRERA. ACTA No: 6 de agosto de 2012.

PROGRAMA: GERENCIA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN SALUD
SEDE MEDELLÍN

Sitio del curso: <http://sites.google.com/site/siinfosalud/>

El material disponible en el sitio del curso es de uso restringido solo para los estudiantes matriculados en el curso y no se autoriza su uso por fuera del mismo.

NOMBRE DE LA MATERIA	Sistemas de Información
PROFESOR	Carlos Alberto Tangarife Villa Wilson Guillermo García Montoya Lucila Pérez Arboleda
OFICINA	209
HORARIO DE CLASE	Grupo 01. Días L-Mi-V. Horario : 6:00 a.m.-8:00 a.m.
HORARIO DE ATENCION	Mi y V: 10:10 a.m. a 12:00 m. M y J 11:30 a.m. a 1:00 p.m.

Nota: La asistencia de los estudiantes a las actividades programadas, es obligatoria en un 100%.

INFORMACION GENERAL

Código de la materia	GSI 645.
Semestre	Nivel I - 2012 –2
Aula	401-233
Horas teóricas semanales	3
Horas teóricas semestrales	45.
No. de Créditos	4
Horas de clase por semestre	80 horas.
Campo de formación	Sistemas de Información
Validable	SI.
Habilitable	SI.
Clasificable	NO.
Requisitos	Ninguno.
Correquisitos	Ninguno.
Programa a los cuales se ofrece la materia	Gerencia en Sistemas de Información en Salud y Tecnología en Sistemas de Información de salud.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Objetivo General:	Desarrollar los conceptos básicos relacionados con los sistemas de información con el fin de establecer bases sólidas que permitan orientar su desarrollo y consolidar la transformación del sector salud. Desarrollar habilidades básicas de Sistemas de Información Geográfica e Inteligencia de negocios que permitan potencializar su uso en las instituciones de salud.
Objetivos Específicos:	1. Diferenciar conceptos básicos en torno a información, sistemas de información y tecnologías de la información (TI) 2. Identificar los componentes y el ciclo de vida de los sistemas de información. 3. Identificar las características de los distintos sistemas de información y su aplicación en las organizaciones. 4. Ubicar el sistema de información institucional en el contexto de los requisitos organizacionales definidos por los usuarios. 5. Analizar comprensivamente las instituciones actoras del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) en el país, especificando sus requisitos de información. 6. Articular el desarrollo de los sistemas de información con el desarrollo institucional. 7. Aplicar y articular la normatividad colombiana a los sistemas de información para el sistema general de seguridad social en salud (SGSSS). 8. Describir las diferentes metodologías de planificación de sistemas de información 9. Analizar las posibilidades de contribución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la generación de ventajas competitivas. 10. Señalar los aspectos importantes de la protección de los recursos de información y la auditoría el seguimiento y control de los sistemas de información. 11. Proporcionar conocimientos básicos en inteligencia de negocios (BI) con el fin de identificar las aplicaciones en salud y contribuir a construir una sola versión de la verdad organizacional para apoyar la toma de decisiones. 12. Conceptuar sobre el diseño, personalización, implantación y operación de aplicaciones SIG basadas en herramientas convencionales (PC). 13. Identificar la aplicabilidad del SIG en el sector salud y las ventajas que estas tecnologías pueden introducir. 14. Operar los módulos básicos de la aplicación ArcGis 10.
Contenido resumido.	Unidad I Fundamentos de sistemas de información 12h SI/TI: una visión gerencial y empresas digitales 14h Unidad II Sistemas Estratégicos de Información en salud. 4h Sistemas de Información en salud 4h Planeación de SI. 6h Unidad III

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
“Héctor Abad Gómez”
Departamento de Ciencias Específicas
Página 3 de 8

	Sistemas de Información Geográfica en Salud 20h Unidad IV Seguridad, auditoría y control de los sistemas de información. 4h Inteligencia de negocios (Business Intelligence). 16h
--	---

UNIDADES DETALLADAS

Unidad No. 1

Tema(s) a desarrollar.	Fundamentos de sistemas de información 12h SI/TI: una visión gerencial y empresas digitales 14h
Subtemas.	Introducción a los sistemas de información, Enfoques de los Sistemas de Información, La empresa digital, Sistemas de información en la empresa (Rol de los sistemas de información en las organizaciones), Infraestructura de la TI, Fundamentos de los sistemas de información (conceptos básicos, tipos, componentes y procesos esenciales de un SI). Hardware, software, telecomunicaciones, datos, políticas-métodos-procedimientos y personas, TI como ventaja competitiva, tipos de sistemas de información, sistemas de información empresariales o sistemas de información para empresas digitales, empresa y SI/TI, organización de la función de SI, sistemas de manejo del conocimiento y comercio electrónico.
No. de semanas que se le dedicarán a esta unidad.	26 Horas
BIBLIOGRAFÍA [1,4,5,7,9,10,12,13,16,20,21,22,30].	

Unidad No. 2

Tema(s) a desarrollar.	Sistemas Estratégicos de Información en salud. 4h Sistemas de Información en salud 4h Planeación de SI. 6H
Subtemas.	La información como recurso estratégico, sistemas de información estratégicos, los sistemas de información como ventajas competitivas, alianzas estratégicas y sociedades de la información. Sistemas de información en salud, Normatividad, cambio SIS-RIA-RIPS, sistema de información para el Ministerio de la Protección Social. Planeación de sistemas de información, metodologías de planeación de SI, La fase de estrategia.
No. de semanas que se le dedicarán a esta unidad.	14 Horas
BIBLIOGRAFÍA [1,3,4,5,7,9,10,12,13,16,20,21,22,24,25,27,30,Bibliografía normatividad]	

Unidad No. 3

Tema(s) a desarrollar	Sistemas de Información Geográfica en Salud 20h
------------------------------	---

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
“Héctor Abad Gómez”
Departamento de Ciencias Específicas
Página 4 de 8

Subtemas.	Conceptos básicos de SIG, Introducción a la aplicación Arcgis 10
No. de semanas que se le dedicarán a esta	20 Horas
BIBLIOGRAFÍA: [29]	

Unidad No. 4

Tema(s) a desarrollar.	Seguridad, auditoría y control de los sistemas de información. 4h Inteligencia de negocios (Business Intelligence). 16h
Subtemas	Controles de los sistemas de información, control de instalaciones, controles de procedimiento y auditoría de sistemas de información. Conceptos básicos de BI, metodologías de BI, ETL, diseño de soluciones de BI, bodegas de datos (Datawarehouse – Datamarts), visualización y técnicas de DM.
No. de semanas que se le dedicarán a esta	20 Horas
BIBLIOGRAFÍA. [1,4,5,7,9,10,12,13,16,20,21,22,30,31].	

CRONOGRAMA DETALLADO

Sesión	Bloques (2h)	Valor
1,2,3	Fundamentos SI (CAT)	
4	TI y Firmas digitales(CAT)	
5	TI y Firmas digitales(CAT)	
6	TI y Firmas digitales(CAT)	
7	SIG (LP)	
8	TI y Firmas digitales(CAT)	
9	TI y Firmas digitales(CAT)	
10	SIG (LP)	
11	TI y Firmas digitales(CAT)	
12	SIG (LP)	
13	Evaluación parcial	10%
14	TI y Firmas digitales -SE-(WG)	
15	SIG (LP)	
16	TI y Firmas digitales -SE-(WG)	
17	TI y Firmas digitales -E-C-(CAT)	
18	SIG (LP)	
19	TI y Firmas digitales -KMS-(CAT)	
20	SIG (LP)	
21	Sistemas estratégicos (WG)	
22	SIG (LP)	
23	Planeación de SI(WG)	
24	Planeación de SI(WG)	

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
“Héctor Abad Gómez”
Departamento de Ciencias Específicas

Página 5 de 8

Sesión	Bloques (2h)	Valor
25	SIG (LP)	
26	Planeación de SI(WG)	
27	Planeación de SI(WG)	
28	SIG (LP)	
29	Evaluación parcial (WG)	10%
30	SIS (WG)	
31	Evaluación parcial SIG (LP)	10%
32	SIS (WG)	
33	Auditoría y control (CAT)	
34	Auditoría y control (CAT)	
35	BI	
36	BI	
37	BI	
38	BI	
39	BI	
40	Evaluación parcial BI	10%
	Final todos los temas	20%

METODOLOGIA utilizada durante el desarrollo del curso:

Lectura previa, trabajo en equipo, talleres, clase magistral, consultas extra-clase y discusiones académicas, utilización de herramientas de trabajo colaborativo para la publicación de consultas y trabajos asignados, solución de problemas y puntos a considerar sugeridos por cada docente, solución de casos de estudio, exposiciones de conceptos o temas durante el desarrollo de la clase, practicas asistidas en el computador y trabajo individual.

MEDIOS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE Y MODALIDADES DE EVALUACIÓN:

Los medios que se incluyen en el curso son: 1) rubricas previamente concebidas por los docentes, 2) el análisis y tratamiento didáctico de los errores, 3) los debates académicos, 4) la supervisión y orientación durante el proceso, 5) desarrollo de talleres presenciales, 6) la utilización de herramientas tecnológicas, 7) aplicación de pruebas cortas y exámenes, 8) evaluación del desempeño y 9) la observación.

Además se utilizaran diferentes modalidades de evaluación (coevaluación, evaluación por el profesor y evaluación por pares), la evaluación por pares será combinada con la coevaluación para dos de las actividades del curso y las demás evaluación serán valoradas por los profesores.

INSTANTES DE EVALUACIÓN:

La evaluación se desarrollara en tres momentos en algunos casos el trabajo será previo al abordaje del tema **(Antes)**, también se desarrollaran evaluaciones durante el desarrollo del tema **(Durante)** y evaluaciones al finalizar cada unidad temática con todos los subtemas que incluye **(Después)**.

EVALUACIÓN

<u>Tipo De Prueba</u>	<u>Tema</u>	<u>Hora</u>	<u>Valor</u>
Examen escrito (Individual).	Unidad I	6:00 a.m.	10%
Examen escrito (Individual).	Unidad II	6:00 a.m.	10%
Seguimiento.	10% por Unidad (5% quices-5% talleres para C/unidad)	6:00 a.m.	40%
Examen escrito (Individual).	Unidad III	6:00 a.m.	10%
Examen escrito (Individual).	Unidad IV	6:00 a.m.	10%
Examen Final (Individual).	Todos las Unidades	6:00 a.m.	20%

Aclaraciones:

- ⇒ Las **pruebas cortas** serán durante las clases y tienen un valor del 5% del seguimiento para cada unidad.
- ⇒ Los **trabajos y talleres** serán sobre cada tema y tienen un valor del 5% del seguimiento para cada unidad.
- ⇒ Las **exposiciones** serán sobre temas previamente seleccionados, todos los estudiantes deben participar en la exposición debido a que la nota es individual.
- ⇒ El total de horas de cada tema incluye las horas destinadas para las actividades evaluativas.

Actividades de asistencia obligatoria: todas las sesiones

<u>Horario de atención a estudiantes</u>		<u>Lugar</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correos</u>
<u>Día</u>	<u>Hora</u>			
Martes y Miércoles	10:00 a.m.	Oficina 209	2196832	ctangar@gmail.com
Jueves y Viernes	10:15 a.m.	Oficina 209	2196832	luciperez17@gmail.com

BIBLIOGRAFIA

- COHOEN, Daniel. Sistemas de información para la toma de decisiones. McGraw-Hall, 2ª edición. México 1996.
- YOURDON, Edward. "Análisis Estructurado Moderno". 1º Edición. México: Prentice-Hall, 1993. 735p. ISBN: 968-880-303-0 pp 149-499.
- MINSALUD, Colombia, Reglamentación del sistema integral de información para el sistema general de seguridad social e salud.
- LAUDON K. Administración de sistemas de información... Ed. McGraw-Hill, 1996.
- OZ, Effy. Administración de sistemas de información. 2ª Edición. Ed. Thomson, 2001. 688p. ISBN: 0-7600-1091-9.
- BERTOGLIO, Oscar Johansen. Introducción a la teoría general de los sistemas. 5ta edición.
- SENN, James A. Análisis y diseño de sistemas de información. McGraw-Hill. 1993. 942p.
- B. Davus, Gordon. SI Gerencial. Madrid. Mc Graw-Hill. 1989.
- O'BRIEN, James. Sistemas de Información Gerencial. 4ª Edición. McGraw-Hill, 2001. 835p. ISBN: 958-41-0177-3
- O'BRIEN, James. Sistemas de Información Gerencial. 7ª Edición. McGraw-Hill, 2006. 592p. ISBN: 970-10-5630-2
- CALLAHAN, Evan. Programación con Microsoft Access 2002 macros y vba para aplicaciones. McGraw-Hill, 2001. 422p. ISBN: 84-481-3249-1

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
“Héctor Abad Gómez”
Departamento de Ciencias Específicas

Página 7 de 8

12. SENN, James A. Análisis y diseño de sistemas de información. McGraw-Hill. 1993. 942p.
13. SENN, James A. Sistemas de Información para la Administración-----
14. Lucas H. Conceptos de los Sistemas de Información para la Administración. ----
15. Gómez A, Suárez C. Sistemas de información: Herramientas prácticas para la gestión empresarial. México D. F., Alfa Omega grupo editor; 2004.
16. Stair Ralph, Reynolds George. Principios de sistemas de información. 4ª Edición. Editorial Thomson. 2000. 692p.
17. Cornella, Alfons. Los Recursos de Información. McGraw Hill, 1994.
18. Murdick RG. Sistemas de Información Administrativa. México D. F., Prentice Hall Hispanoamericana S. A., 1998.
19. B. Davus, Gordon. SI Gerencial. Madrid. Mc Graw-Hill. 1989.
20. LAUDON K. Management Information Systems. 9ª Ed. Pearson Educación. 2005.
21. LAUDON K. Sistemas de información gerencial. 8ª Ed. Pearson Educación. 2004. 550p. ISBN: 970-26-0528-8.
22. Cohen Daniel, Asin Enrique. Sistemas de información para los negocios: un enfoque de toma de decisiones. 4a edición. McGraw-Hill Interamericana. 2005. 346p. ISBN: 9701046528
23. Efraim Turban, James Wetherbe, Ephraim McLean, Dorothy Leidner. Information Technology for management: Transforming Organizations in the Digital Economy. McGraw-Hill, 2005.
24. Prados M, Peña M. Sistemas de información hospitalarios: Organización y gestión de proyectos. Escuela Andaluza de Salud Pública. 2002. 292p.
25. Pueyo Delfí. Gestión clínica y gerencial de hospitales: Servicio de información. Harcourt. 2000. 198p.
26. PRESSMAN, R. Ingeniería del software: un enfoque práctico. 6ª Edición. Madrid: McGraw-Hill, 2005. 958 p. ISBN: 9701054733
27. Marimón S. La sanidad en la sociedad de la información: sistemas y tecnologías de la información para la gestión y la reforma de los servicios de salud. Díaz de Santos. 1999. 410p.
28. Heredero et al. Dirección y gestión de los sistemas de información en la empresa. ESIC. 2001. 305p.
29. Esri -ARC VIEW Manuales técnicos.
30. LAUDON K. Sistemas de información gerencial. 10ª Ed. Pearson Educación. 2008.
31. PEREZ, C. Minería de datos: técnicas y herramientas. 1ª Ed. Thomson, 2007.

BIBLIOGRAFÍA NORMATIVIDAD

- 📖 Políticas y estrategias para el Sistema Integral de Información del Sistema General de Seguridad en Salud. Ministerio de Salud. Bogotá, noviembre de 1996.
- 📖 Colombia. Ministerio de salud. Resolución 1995 de 1999 julio 8: Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica. Santafé de Bogotá. 1999.
- 📖 Colombia. Ministro de la Protección Social. Resolución 001715 de 2005, junio 13. Por la cual se modifica la Resolución 1995 del 8 de julio de 1999. Bogotá, D. C. 2005.
- 📖 Colombia. Ministro de la Protección Social. Resolución 2542 de 1998. Por la cual se reglamenta el Sistema Integral de Información para el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SIIS. Bogotá, D. C. 1998.
- 📖 Colombia. Ministro de la Protección Social. Resolución 2390 de 1998. Por la cual se determinan los datos mínimos, las responsabilidades y los flujos de la información sobre afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Bogotá, D. C. 1998.
- 📖 Ministerio de Salud. Resolución 2546 de 1998, junio 2: por la cual se determinan los datos mínimos, las responsabilidades y los flujos de la información de prestaciones de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 📖 Ministerio de Salud. Resolución 3374 de 2000, diciembre 27: por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados. Santafé de Bogotá; 2003.
- 📖 Ministerio de Salud. Resolución 365 de 1999, febrero 4: por la cual se adopta la clasificación única de procedimientos en salud. Santafé de Bogotá; 2003.
- 📖 Ministerio de Salud. Estrategias Operativas. Desarrollo del Sistema Integral de Información en Salud. Bogotá, D. C. 1997



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
“Héctor Abad Gómez”
Departamento de Ciencias Específicas

Página **8** de **8**

- 📖 Ministerio de Salud. Diseño conceptual del Sistema de información para la seguridad social en salud: diseño conceptual del Sistema de Información para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Santafé de Bogotá: Ministerio de Salud, 1997.

Medellín 30 de julio de 2026

Señor:

SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN

Bello, Antioquia

sergio.rgarzon@gmail.com

Asunto: Respuesta sobre “*Derecho de Petición de Interés Particular – Solicitud de Certificación de Competencias Específicas, Relación Funcional y Contenido Programático*”.

Cordial saludo,

ALEJANDRO TABARES PEREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1152452913 de Medellín, obrando en mi calidad de Director de Registro Académico de la Universidad de San Buenaventura Medellín, de la manera más respetuosa doy respuesta, de fondo y dentro del término legal correspondiente, a su “*Derecho de Petición de Interés Particular – Solicitud de Certificación de Competencias Específicas, Relación Funcional y Contenido Programático*”, en atención a las siguientes explicaciones:

Primero: El Documento Maestro Registro Calificado declara lo siguiente respecto a las competencias del perfil de egreso:

"El perfil profesional del Especialista en Sistemas de Información Geográfica formado en la Universidad de San Buenaventura le permitirá: Analizar las alternativas para el diseño de sistemas de información geográfica, teniendo en cuenta recursos disponibles y necesidades tangibles. Evaluar las plataformas tecnológicas con que cuenta la organización, así como los procesos organizacionales con el fin de detectar y solucionar problemas de integración entre las aplicaciones y el talento humano. Gestionar proyectos que involucren el análisis, diseño y montaje de Bases de Datos Espaciales. Liderar proyectos de gestión tecnológica orientados a la integración de soluciones que involucren tecnologías asociadas a los SIG. Soportar los procesos organizacionales con base en los servicios que provee la infraestructura tecnológica disponible para SIG. Propiciar la incorporación oportuna de las nuevas tecnologías para Sistemas de Información Geográfica, adaptándolas a las necesidades de las organizaciones".



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A N° 82A-26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (4) 514 56 00 | **WhatsApp:** +57 300 702 8720

• **HUB de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | **PBX:** (6) 731 35 96 | **WhatsApp:** +57 315 201 2604

• **NIT:** 890307400-1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Adicionalmente, en el mismo documento, se declara:

"Los criterios bajo los cuales fue diseñada esta Especialización permiten a sus egresados el desarrollo de destrezas en el manejo de plataformas tecnológicas, académicas y científicas para el diseño, estructuración, y montaje de sistemas de información geográfica en proyectos de diversa índole. Capacitándolos para obtener y analizar cualquier tipo de información que tenga una ubicación o incidencia geográficamente, y basándose en ella, diseñen, implementen y evalúen sistemas de administración de la información".

Para la obtención de la información, a través de un certificado académico oficial, lo invitamos a solicitar dicho documento por medio de la PQRSF (<https://sanbuenaventura.crmgbi.com/crear-pqrsf>), adjuntando el comprobante de pago (\$23.200), e indicando, claramente, lo que se requiere.

Segundo: El Documento Maestro Registro Calificado declara las competencias técnicas que habilitan al especialista para la planificación territorial, el análisis de patrones y la toma de decisiones estratégicas en contextos de aplicación sectorial:

- **Competencia de Análisis de Datos:**

"Realizar operaciones básicas de los métodos de análisis (point pattern analysis, cluster analysis, multi-criteria evaluation, and spatial process models). Observar y reportar anomalías en los datos. Realizar un análisis de superposición. Realizar análisis de proximidad. Realizar la selección del sitio. Creación de modelos (por ejemplo, modelos de procesos y científicas, diagramas de flujo). Interpretar los resultados de análisis (es conveniente / bueno). Identificar el menor costo de ruta. Realizar el análisis de redes (segmentación dinámica). Identificar la ruta más corta / óptima que da cuenta de la visibilidad, la pendiente y usos del suelo específicos".

- **Competencia de Administración de Proyectos:**

"Describir las diferentes aplicaciones y usos de la tecnología geoespacial. Aplicar el pensamiento crítico y habilidades para resolver problemas en el desarrollo de un proyecto. Monitorear el progreso del proyecto y verificar que se cumplen los objetivos del proyecto. Aplicar los principios de la geografía a los proyectos".



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A N° 82A-26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (4) 514 56 00 | **WhatsApp:** +57 300 702 8720

• **HUB de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | **PBX:** (6) 731 35 96 | **WhatsApp:** +57 315 201 2604

• **NIT:** 890307400-1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

- **Otras Competencias adicionales:**

"Identificar los patrones espaciales; aplicar el conocimiento de cómo las personas y los lugares están vinculados. Medida y cálculo medición del tiempo, temperatura, distancia, longitud, anchura, altura, perímetro, área, volumen, peso, velocidad, la conversión de unidades, el análisis numérico para obtener soluciones aproximadas

cuando sea necesario. Aplicar la información geográfica relativa a la Interacción Persona-Ambiente, Geografía Regional, Geografía Física, Geografía Cultural. Geometría el tamaño, forma y posición de las funciones que utilizan los principios geométricos para resolver problemas. Razonamiento Matemático y Resolución de Problemas el razonamiento inductivo y deductivo, conjeturas, argumentos, estrategias, y la interpretación de los resultados".

- **Adicionalmente, en el perfil profesional del Especialista, se declara:**

"El perfil profesional del Especialista en Sistemas de Información Geográfica formado en la Universidad de San Buenaventura le permitirá: Analizar las alternativas para el diseño de sistemas de información geográfica, teniendo en cuenta recursos disponibles y necesidades tangibles. Evaluar las plataformas tecnológicas con que cuenta la organización, así como los procesos organizacionales con el fin de detectar y solucionar problemas de integración entre las aplicaciones y el talento humano. Gestionar proyectos que involucren el análisis, diseño y montaje de Bases de Datos Espaciales. Liderar proyectos de gestión tecnológica orientados a la integración de soluciones que involucren tecnologías asociadas a los SIG. Soportar los procesos organizacionales con base en los servicios que provee la infraestructura tecnológica disponible para SIG. Propiciar la incorporación oportuna de las nuevas tecnologías para Sistemas de Información Geográfica, adaptándolas a las necesidades de las organizaciones".

Por lo expuesto, el programa declara, formalmente, que las competencias en análisis de patrones espaciales, evaluación multicriterio, modelamiento de situaciones y resolución de problemas espaciales integran el fundamento metodológico para la planificación de acciones, análisis geoespacial y toma de decisiones estratégicas aplicables a cualquier sector, incluido el sector salud.

Para la obtención de la información, a través de un certificado académico oficial, lo invitamos a solicitar dicho documento por medio de la PQRSF

• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A N° 82A-26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (4) 514 56 00 | **WhatsApp:** +57 300 702 8720

• **HUB de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | **PBX:** (6) 731 35 96 | **WhatsApp:** +57 315 201 2604

• **NIT:** 890307400-1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

(<https://sanbuenaventura.crmgbi.com/crear-pqrsf>), adjuntando el comprobante de pago (\$23.200), e indicando, claramente, lo que se requiere.

Tercero: La institución no considera impedimento, ya que el programa posee registro calificado y competencias declaradas que correlacionan la formación académica con las aplicaciones prácticas solicitadas, declaradas formalmente en el documento maestro.

Cuarto: Las siguientes asignaturas se declaran en el documento maestro:

1. Información Georreferenciada y Geodesia.
2. Sensores Remotos y Procesamiento de Imágenes.
3. Seminario Investigación.
4. Proyecto de Investigación.
5. Bases de Datos Espaciales.
6. Fundamentos de Programación I.
7. Fundamentos de Programación II.
8. Modelamiento y Simulación Espacial.
9. Electiva.
10. Edición de Elementos Cartográficos.

Los detalles de los contenidos programáticos para estas asignaturas se encuentran en los programas de asignatura que se remiten como anexos. En este sentido el egresado curso y aprobó todas las asignaturas mencionadas anteriormente.

Para la obtención de la información sobre el plan de estudios, es necesario que sea a través de un certificado académico oficial, por lo que lo invitamos a solicitar dicho documento por medio de la PQRSF (<https://sanbuenaventura.crmgbi.com/crear-pqrsf>), adjuntando el comprobante de pago (\$23.200), e indicando, claramente, lo que se requiere.

Quinto: La presente respuesta constituye el pronunciamiento de fondo basado en los documentos técnicos que soportan el registro calificado del programa.

Sexto: Conforme al Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), contra la presente actuación proceden los recursos de ley ante la autoridad que ha suministrado la información en la institución.

• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A N° 82A-26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (4) 514 56 00 | **WhatsApp:** +57 300 702 8720

• **HUB de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | **PBX:** (6) 731 35 96 | **WhatsApp:** +57 315 201 2604

• **NIT:** 890307400-1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
Secretaría



Atentamente,

ALEJANDRO TABARES PEREZ

Director de Registro Académico

Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Hub de Innovación y Transferencia del Conocimiento:** Calle 30A N° 82A-26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (4) 514 56 00 | **WhatsApp:** +57 300 702 8720

• **HUB de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | **PBX:** (6) 731 35 96 | **WhatsApp:** +57 315 201 2604

• **NIT:** 890307400-1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO TÉCNICO DE COMPUTO DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO
INTECSA

EDUCACIÓN INFORMAL

RESOLUCIÓN No. 10444 de Junio 22 de 2002.
Nit N. 43163316 D.V.8

CONFIERE A:

SERGIO ANDRES RODRIGUEZ G.

El titulo de
OPERADOR EN SISTEMAS

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes a 200 horas
Según los planes y programas vigentes.

Dado en Urrao Antioquia a los 17 días del mes de Julio de 2004


CLAUDIA PATRICIA HINCAPIÉ
Representante Legal.


PABLO EMILIO ARBOLEDA Z.
Director



471

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10444

(21 JUN. 2002)

Por la cual se concede autorización oficial a una institución para prestar el servicio de Educación No Formal y se fijan las tarifas y costos educativos de los programas que ofrece.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Decreto 0114 del 15 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "Aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de Educación Formal y No Formal".

El Decreto Nacional 0114 del 15 de enero de 1996, reglamentó la creación, organización y funcionamiento de los programas e instituciones de Educación No Formal.

La Representante Legal de la institución de Educación No Formal denominada **INSTITUTO TÉCNICO DE CÓMPUTO DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO INTECSA**, ha solicitado autorización oficial para los programas descritos en su reglamento pedagógico.

De la visita realizada a la planta física de la institución denominada **INSTITUTO TÉCNICO DE CÓMPUTO DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO INTECSA**, ubicado en el municipio de Urrao, del estudio y evaluación del reglamento pedagógico, de los programas, de las tarifas y costos educativos presentadas por dicho plantel, una comisión integrada por funcionarios adscritos a la Dirección de Fomento a la Calidad Educativa, emitió concepto favorable al otorgamiento de la autorización oficial para la implementación de los programas propuestos por la institución y sus respectivas tarifas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder autorización a la institución de Educación No Formal denominada **INSTITUTO TÉCNICO DE CÓMPUTO DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO INTECSA**, ubicado en la calle 29 28-58, teléfono 850 21 93, del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, para ofrecer los siguientes programas:

21 JUN. 2002

Por la cual se concede autorización oficial a una institución para prestar el servicio de Educación No Formal y se fijan las tarifas y costos educativos de los programas que ofrece.

PROGRAMA	No.NIVELES O SEMESTRES	TOT.HORAS NIVEL-SEM.	TOT. HORAS PROGRAMA	TARIFA 2002 SEMESTRE
SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGÜE CONTABLE SISTEMATIZADO	4	320	1.280	\$530.000
ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORES	4	320	1.280	\$503.000

Es una institución privada, mixta, jornada diurna, nocturna, sabatina y dominical, cuya propietaria y representante legal es la señora Claudia Patricia Hincapié Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía 43.163.316, con certificado de registro mercantil 13648-01 (Ciudad Bolívar) y con matrícula 21-346310-2 del 6 de febrero del 2001 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, NIT 43.163.316-8 y bajo la Dirección del Licenciado Pablo Emilio Arboleda Zuleta, con cédula de ciudadanía 98.450.342.

PARÁGRAFO. La institución podrá expedir el certificado de Aptitud Ocupacional como **TÉCNICO en...** para los programas enunciados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. El ofrecimiento de nuevos programas, la variación de las tarifas, se regirán por lo establecido en el artículo 17º. y en el Capítulo IV del Decreto Nacional 0114 de 1996.

ARTÍCULO 3º. El establecimiento educativo deberá ajustar permanentemente su reglamento pedagógico a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, al Decreto Nacional 0114 de 1996, y a las demás disposiciones que expida el Ministerio de Educación Nacional para reglamentar la Educación No Formal.

ARTÍCULO 4º. La autorización oficial otorgada a la institución de Educación No Formal denominada **INSTITUTO TÉCNICO DE CÓMPUTO DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ITECSA**, del municipio de Urrao, no procederá cuando su nombre, sus actividades, la forma de impartir la educación u otra causa, tiendan a confundirse con las funciones y objetivos de las instituciones de Educación Formal o de Educación Superior.

ARTÍCULO 5º. En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento, se deberá citar el número y la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. La tenencia y manejo del archivo y demás libros reglamentarios, es responsabilidad de la **INSTITUTO TÉCNICO DE COMPUTADORES DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO ITECSA**, el cual deberá garantizar su debida preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden sus usuarios.

ARTÍCULO 7º. Notifíquese la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º. Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo.

21 JUN. 2002

Por la cual se concede autorización oficial a una institución para prestar el servicio de Educación No Formal y se fijan las tarifas y costos educativos de los programas que ofrece.

ARTÍCULO 9º. Contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, el cual deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, o a la desfijación del correspondiente edicto, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MONTOYA ORTEGA
Secretario de Educación para la Cultura de Antioquia

AS-
JAOF/Nazareth S.
TECSA-30-05-02



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2026RE211356

7/6/2026 12:50:46 PM

Cod. Verificación: 29643458

Anexos: 2

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2026RE211356
Fecha de radicado: 7/6/2026 12:50 PM
Código de verificación: 29643458
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): SERGIO ANDRES RODRIGUEZ GARZON
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: SERGIO.RGARZON@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1020413241
Institución:

PETICIÓN**Asunto:**

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR Y
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA -
CONCURSO ANTIOQUIA 3

Texto de la petición

Por medio del presente Derecho de Petición, y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y la Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014), me dirijo a su Despacho en mi condición de aspirante ubicado en la Posición No. 2 de la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución № 8357 del 30 de junio de 2026 para la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) No. 206413 (Proceso de Selección No. 2565 de 2023 - Antioquia 3). El objeto exclusivo de esta petición es solicitar el acceso a la información pública, la expedición de certificación técnica y la entrega de copia digitalizada del reporte detallado correspondiente a la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del participante inscrito bajo el número 871328005. Lo anterior, con el fin de conocer los factores de educación formal que le fueron validados y puntuados dentro del concurso de referencia, requerimiento que se eleva con fines de conservación de prueba documental para un futuro proceso judicial contencioso-administrativo. Se adjunta el escrito principal con sus respectivos anexos probatorios.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

DERECHO DE PETICIÓN

Bogotá D.C., 6 de julio de 2026

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Despacho de la Comisionada CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Carrera 16 No. 96-64, Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición de Interés Particular y Solicitud de Acceso a la Información Pública - Concurso Antioquia 3, (Ley 1755 de 2015 y Ley 1712 de 2014).

Referencia: Proceso de Selección No. 2565 de 2023 - Antioquia 3. **OPEC No. 206413** (Profesional Universitario, Código 219, Grado 6 - Alcaldía de Envigado - Abierto). **Acceso a desglose de puntuación frente a la RESOLUCIÓN Nº 8357 del 30 de junio de 2026.**

SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.413.241, actuando en mi propio nombre en calidad de aspirante del proceso de referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de elevar el presente Derecho de Petición con base en los siguientes Hechos y Peticiones consecuentes:

I. HECHOS

PRIMERO: El 03 de julio de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) conformó y publicó la Lista de Elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 6, de la Alcaldía de Envigado, identificada con la OPEC No. 206413. En dicho acto administrativo general, correspondiente a la Resolución Nº 8357 del 30 de junio de 2026 —la cual se encuentra publicada en el sitio web de la entidad—, fui ubicado en la Posición No. 2 de la lista de elegibles.

SEGUNDO: En el cuerpo del citado acto administrativo y dentro del módulo público de resultados de la plataforma SIMO, se consolidó la posición y los puntajes definitivos de los demás integrantes del concurso el 30 de junio de 2026. Específicamente, en la Posición No. 4

de la mencionada lista figura el ciudadano DIEGO LEON BASTIDAS LOPERA, identificado con la C.C. 71.366.647, bajo el número de inscripción SIMO: 871328005, tal como consta en el Artículo Primero de la Resolución Nº 8357 de 2026 y en la captura de pantalla que se aporta como Evidencia No. 1.

TERCERO: Al consolidarse los resultados definitivos de la fase de Valoración de Antecedentes para la OPEC 206413, la plataforma SIMO registró a favor del participante inscrito bajo el número 871328005 una calificación total de **70.00 puntos**. Esta puntuación definitiva quedó en firme tras el cierre de las etapas de reclamación y se encuentra registrada de forma oficial en la base de datos de la CNSC al 30 de junio de 2026, lo cual es enteramente verificable en el reporte del listado público de aspirantes adjunto en la Evidencia No. 1.

CUARTO: Por mi parte, bajo el número de inscripción SIMO 834395993, obtuve una calificación en la fase de Valoración de Antecedentes para la OPEC 206413 cuyos factores parciales y totales se encuentran detallados de forma desagregada en mi panel privado de usuario. Estos registros han permanecido activos para control institucional desde la publicación de los resultados definitivos de dicha fase, tal como se acredita con la captura de pantalla de mi historial personal que se aporta como Evidencia No. 2.

II. PETICIONES

Con fundamento en la realidad fáctica expuesta, y bajo el principio de que la administración está obligada a proveer la información pública que sirve de sustento a sus decisiones, elevo las siguientes solicitudes:

PRIMERA (PETICIÓN PRINCIPAL): Solicito que se expida y entregue copia digitalizada, legible y completa del **acta técnica o reporte detallado de evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes** correspondiente de manera exclusiva al número de inscripción **871328005** (perteneciente al ciudadano DIEGO LEON BASTIDAS LOPERA, C.C. 71.366.647). Lo anterior, con el fin de conocer las observaciones de los profesionales evaluadores, los folios académicos indexados y los puntajes parciales asignados a cada uno de sus **títulos de educación formal** dentro de la OPEC 206413.

SEGUNDA: En caso de que el reporte detallado solicitado en la petición primera no registre de forma explícita las denominaciones de los

programas académicos validados, **sírvase informarme de manera amplia, clara y detallada el motivo técnico o la razón de hecho por la cual** la universidad operadora del proceso de selección asignó la puntuación en el renglón de "*Educación Formal (Profesional)*" al citado inscrito, especificando si dentro de dichos factores puntuados se incluyó, convalidó o indexó el título de posgrado denominado "*Especialización en Sistemas de Información Geográfica (SIG)*".

TERCERA: Solicito que la información e historial de valoración requeridos en los numerales anteriores sean remitidos acompañados de la respectiva certificación técnica institucional de la CNSC que valide su autenticidad y correspondencia fiel con los archivos del sistema SIMO.

CUARTA: Solicito que la entrega de los documentos e informaciones antes enunciados se efectúe a través de canales puramente digitales (en formato PDF), enviados directamente a la dirección de correo electrónico suministrada en este escrito para notificaciones.

QUINTA: Sírvase, en todo caso, emitir una **respuesta de fondo, clara, congruente** con cada una de las peticiones de acceso a la información aquí elevadas y notificada de manera oportuna dentro de los términos de ley aplicables a las solicitudes de documentos (Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015).

SEXTA: En caso de que alguna de las peticiones de acceso a los documentos del concurso sea total o parcialmente negada bajo el argumento de reserva de datos, **sírvase informarme de manera expresa los recursos procedentes para controvertir su decisión**, la autoridad ante la cual debo presentar la insistencia (conforme al Artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1712 de 2014) y los términos legales exactos para ello.

SÉPTIMA: Sírvase adjuntar a su respuesta final copia de todos los soportes documentales, normativos, actas de comités de adjudicación técnica o memorandos internos que utilicen para sustentar la contestación que se me brinde.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ACCESO A INFORMACIÓN DE CONCURSOS

- **Principio de Publicidad y Control del Mérito:** Los concursos públicos de mérito se rigen por el principio de máxima publicidad (Ley 1712 de 2014, Artículo 2). Los documentos, desgloses y

factores de calificación que dan soporte a un acto administrativo general consolidado (como la **Resolución Nº 8357 de 2026**) pierden la expectativa de reserva frente a los demás participantes del mismo proceso, pues constituyen el fundamento de la legalidad de la lista de elegibles.

- **Sentencia T-314 de 2019 (Corte Constitucional):** La jurisprudencia constitucional ha determinado de forma reiterada que el acceso a las hojas de vida y los desgloses de puntuación de los competidores dentro de un concurso público es procedente cuando lo solicita otro participante del mismo proceso, puesto que es el único mecanismo fáctico para salvaguardar el derecho fundamental a la igualdad y el debido proceso (Artículo 29 C.P.).

IV. ANEXOS

1. Copia de la Resolución Nº 8357 del 30 de junio de 2026 emitida por la CNSC.
2. **Evidencia No. 1:** Captura de pantalla del listado público de resultados en Valoración de Antecedentes (VA) en la plataforma SIMO para la inscripción 871328005.

☰ Listado de aspirantes al empleo		
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
1255278317	864201701	85.00
1695470080	834395993	80.00
1255278349	871328005	70.00
1255278217	833955967	68.00
1255278167	833617947	65.00
1 - 5 de 5 resultados		<< < 1 > >>

3. **Evidencia No. 2:** Captura de pantalla del desglose personal de resultados en la plataforma SIMO para la inscripción 834395993.

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
Educación Formal (Profesional)	20.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0
No hay resultados asociados a su búsqueda		

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

Resultado prueba

80.00

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

16.00

V. NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta y los documentos correspondientes en el correo electrónico: sergio.rgarzon@gmail.com

Cordialmente,



SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN

C.C. 1.020.413.241

Aspirante - Posición No. 2 (OPEC 206413)

Número de Inscripción SIMO: 834395993



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8357
30 de junio de 2026



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **206413**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – Antioquia 3”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del **Acuerdo No. 142 del 21 de diciembre del 2023** y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 142 del 21 de diciembre del 2023**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **una (1)** vacante(s), de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”.

Que el Proceso de Selección No. 2565 de 2023 de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO**, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 206413, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – Antioquia 3”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **206413**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	43265490	CLAUDIA MARCELA	OSPINA ROJO	78.04
2	1020413241	SERGIO ANDRES	RODRIGUEZ GARZON	76.99
3	1020425017	JUAN CAMILO	AGUDELO MONTOYA	74.38
4	71366647	DIEGO LEON	BASTIDAS LOPERA	72.58
5	43843763	SANDRA MILENA	VARGAS URREGO	71.79

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al (a los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **206413**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – Antioquia 3”

del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

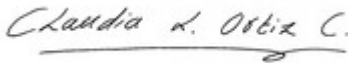
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 30 de junio de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Asesora – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Elaboró: Paula Giselle Rojas Díaz – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera



Al contestar cite este número
2026RS134842

Bogotá D.C., 27 de julio del 2026

Señor:
SERGIO ANDRES RODRIGUEZ GARZON
SERGIO.RGARZON@GMAIL.COM

Asunto: Solicitud de copia digital de documentos de un tercero - Proceso de Selección
Antioquia 3
Referencia: Radicado No. **2026RE211356** del 6 de julio de 2026

Señor Rodríguez, reciba un cordial saludo

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

“(...) II. PETICIONES

Con fundamento en la realidad fáctica expuesta, y bajo el principio de que la administración está obligada a proveer la información pública que sirve de sustento a sus decisiones, elevo las siguientes solicitudes:

PRIMERA (PETICIÓN PRINCIPAL): Solicito que se expida y entregue copia digitalizada, legible y completa del acta técnica o reporte detallado de evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes correspondiente de manera exclusiva al número de inscripción 871328005 (perteneciente al ciudadano DIEGO LEON BASTIDAS LOPERA, C.C. 71.366.647). Lo anterior, con el fin de conocer las observaciones de los profesionales evaluadores, los folios académicos indexados y los puntajes parciales asignados a cada uno de sus títulos de educación formal dentro de la OPEC 206413.

SEGUNDA: En caso de que el reporte detallado solicitado en la petición primera no registre de forma explícita las denominaciones de los Página 2 de 5 programas académicos validados, sírvase informarme de manera amplia, clara y detallada el motivo técnico o la razón de hecho por la cual la universidad operadora del proceso de selección asignó la puntuación en el renglón de "Educación Formal (Profesional)" al citado inscrito, especificando si dentro de dichos factores puntuados se incluyó, convalidó o indexó el título de posgrado denominado "Especialización en Sistemas de Información Geográfica (SIG)".

TERCERA: Solicito que la información e historial de valoración requeridos en los numerales anteriores sean remitidos acompañados de la respectiva certificación técnica institucional de la CNSC que valide su autenticidad y correspondencia fiel con los archivos del sistema SIMO.

CUARTA: Solicito que la entrega de los documentos e informaciones antes enunciados se efectúe a través de canales puramente digitales (en formato PDF), enviados directamente a la dirección de correo electrónico suministrada en este escrito para notificaciones.

QUINTA: Sírvase, en todo caso, emitir una respuesta de fondo, clara, congruente con cada una de las peticiones de acceso a la información aquí elevadas y notificada de manera oportuna dentro de los términos de ley aplicables a las solicitudes de documentos (Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015).

SEXTA: En caso de que alguna de las peticiones de acceso a los documentos del concurso sea total o parcialmente negada bajo el argumento de reserva de datos, sírvase informarme de manera expresa los recursos procedentes para controvertir su decisión, la autoridad ante la cual debo presentar la insistencia (conforme al Artículo 26 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1712 de 2014) y los términos legales exactos para ello.

SÉPTIMA: Sírvase adjuntar a su respuesta final copia de todos los soportes documentales, normativos, actas de comités de adjudicación técnica o memorandos internos que utilicen para sustentar la contestación que se me brinde (...)."

En respuesta a su comunicación, de manera atenta se informa que, una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se evidenció que usted se encuentra inscrito en el empleo denominado **Profesional Universitario con número de OPEC 206413, Grado 6, Código 219** ofertado por la Alcaldía de Envigado – Abierto, en el marco del Proceso de Selección Antioquia 3.

Para analizar el caso en concreto, se informa que el Proceso de Selección en mención fue ejecutado por la Universidad Libre hasta el 31 de marzo de 2026. Por tal motivo, consolidados y en firme los puntajes anteriormente descritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó el **3 de julio de 2026**, en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles, la **Resolución No. 8357**, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 206413, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – Antioquia 3", misma que adquirió **FIRMEZA COMPLETA** el pasado 13 de julio de 2026 .

Ahora bien, dado que su solicitud versa sobre el acceso a información de otro elegible, inscrito en el mismo empleo, es preciso remitirse a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, en lo que corresponde a:

"5.6 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, **frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa el proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida*

por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, adicionar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Bajo esas consideraciones, es importante tener en cuenta que:

- i. Las reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes se debían presentar únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos,
- ii. serían decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección,
- iii. se publicarían en la fecha dispuesta por la CNSC en su sitio web y
- iv. no fueron susceptibles de ningún recurso.

Bajo lo expuesto, es claro que el objeto de las reclamaciones procede frente a los propios resultados preliminares y no pueden versar sobre otros aspirantes. En el mismo sentido, frente a la solicitud de copias digitales frente a documentos o certificados de otros aspirantes es proceso aclarar que la CNSC es la responsable de administrar la documentación e información que los aspirantes aporten a través de la plataforma SIMO en el marco del concurso de méritos.

Sobre el particular se recuerda que, en los términos del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 24° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto). De igual manera, se señala que el aspirante sólo podrá acceder a información y a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el citado artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En línea con lo anterior, conviene señalar que de conformidad con la Ley 1581 de 2012¹, se debe conservar la reserva de la información y la documentación allegada por todos los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección, bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, toda vez que esta goza de clasificación.

¹ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011², establece lo siguiente en relación con la información y documentos reservados:

*“(…) **ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

(…)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (…)” (Subrayado intencional)

Asimismo, el Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, en el numeral 3 de su artículo 3°, respecto de los datos sensibles señala que:

“(…) Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos (…).” (Subrayado intencional).

En consecuencia, no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto dicha información contiene datos de carácter privado, sensible y clasificado, de conformidad con las disposiciones normativas antes citadas.

En razón a lo anterior, y considerando su requerimiento de *“(…) adjuntar a su respuesta final copia de todos los soportes documentales, normativos, actas de comités de adjudicación técnica o memorandos internos que utilicen para sustentar la contestación”*, es preciso aclarar que la obligación contractual de la Universidad Libre frente a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes no implicaba el levantamiento de informes técnicos que indicaran, por cada aspirante inscrito en la convocatoria, el análisis de cada certificado o, documento, a menos de que por medio haya existido una reclamación en término u orden judicial que ponga en duda la valoración realizada por el Operador y que implique u ordene una descripción detallada o exposición del criterio técnico frente a la evaluación en el factor de Experiencia.

Y como quiera que el operador contratado ejecutó sus obligaciones contractuales hasta el 31 de marzo de 2026, se aclara que esta Comisión Nacional del Servicio Civil no emite conceptos ni auditorías respecto del análisis técnico realizado, a través del cual se determina la asignación de puntaje a los documentos aportados por los aspirantes al interior de los concursos de méritos, pues el mismo es realizado directamente por el contratista bajo delegación de la CNSC y puede ser observado únicamente por los aspirantes en su propio perfil de SIMO.

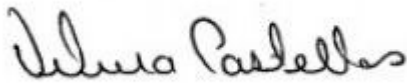
En ese orden de ideas, es pertinente informarle que las PQR radicadas como *“reclamaciones”* adicionales a la Prueba de Valoración de Antecedentes, no pueden ser objeto de análisis por esta

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CNSC toda vez que la normatividad que rige el Concurso de Méritos, no establece una instancia adicional para analizar los resultados obtenidos en la prueba, en tanto la respuesta de la reclamación agota los recursos en sede administrativa. Por tanto, la decisión adoptada es definitiva, sin posibilidad de presentar nuevas reclamaciones o solicitudes de revisión sobre el asunto. Proceder en tal sentido implicaría otorgar un trato preferencial, pese a que la normatividad del concurso es taxativa y es de conocimiento del aspirante desde el momento mismo de su inscripción.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, no sin antes invitarle a realizar la consulta permanente al sitio web de la CNSC: www.cnsc.gov.co, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas del **Proceso de Selección Antioquia 3**, administrado y vigilado por esta Comisión Nacional.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Yesid Gabriel Quiroz Fagua – Contratista - Despacho Comisionada Claudia Ortiz Cabrera
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista - Despacho Comisionada Claudia Ortiz Cabrera



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Salud

**LA DIRECCIÓN GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y PLANEACIÓN EN SALUD
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO,**

CERTIFICA QUE:

El Profesional Universitario SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.020.413.241 de Bello, ha prestado sus servicios en la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Envigado, específicamente en la Dirección de Gestión del Conocimiento y Planeación en Salud, en los siguientes periodos y modalidades contractuales:

Práctica académica profesional, realizada a través de convenio de aprendizaje entre el Municipio de Envigado y la Universidad de Antioquia:

- Del 2 de abril al 2 de octubre de 2013.

Contrato de trabajo a término fijo a través de la Fundación El Ágora, desempeñando el cargo de Profesional Universitario:

- Del 2 de septiembre al 31 de diciembre de 2013,
- Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y
- Del 1 de enero al 28 de febrero de 2015.

Contrato de prestación de servicios profesionales a través de la Fundación Los Guayacanes, como Profesional en Sistemas de Información en Salud:

- Del 29 de abril de 2014 al 28 de diciembre de 2015, y
- Del 26 de enero al 9 de febrero de 2016.

Antes de su contratación directa con la Alcaldía de Envigado, acumuló un total de 44 meses y 16 días de experiencia en la Secretaría de Salud, distribuidos así: 6 meses y 1 día de práctica académica profesional; 18 meses de vinculación mediante contrato de trabajo a término fijo con la Fundación El Ágora; y 20 meses y 15 días mediante contratos de prestación de servicios profesionales a través de la Fundación Los Guayacanes.

Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados directamente con la Alcaldía de Envigado, para la Dirección de Gestión del Conocimiento y Planeación en Salud:

- Del 8 de marzo al 18 de diciembre de 2016,
- Del 17 de enero al 16 de diciembre de 2017,



SC5046-1





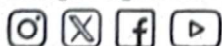
Alcaldía de Envigado

Secretaría de Salud

- Del 15 de enero al 15 de diciembre de 2018,
- Del 15 de enero al 15 de diciembre de 2019, y
- Del 20 de enero al 10 de septiembre de 2020.

Durante estos contratos directos, que en conjunto suman un total de 49 meses y 21 días, el objeto contractual fue el siguiente: "Fortalecimiento y generación de informes del Sistema Integral de Información en Salud, que permitan cumplir con las competencias de ley en la gestión del Plan Decenal de Salud Pública", donde desempeñó las siguientes funciones:

- ✓ Mantenimiento y administración de la base de datos de prestadores de servicios de salud de Envigado.
- ✓ Coordinación de la gestión de la información para generar todos los informes e indicadores de situación de salud posibles a la luz de la metodología del Análisis de Situación de Salud - ASIS impartida por el Ministerio de Salud y Protección Social y apoyar en su actualización.
- ✓ Coordinación de la construcción de la publicación de Situación de Salud que realiza la Secretaría de Salud anualmente.
- ✓ Asesoría y acompañamiento a practicantes de Gerencia de Sistemas de Información en Salud, en el proyecto Difusión de la Situación de Salud.
- ✓ Elaboración y seguimiento a los indicadores propios del funcionamiento de los subsistemas de información en salud, indicadores trazadores de salud y Plan de Desarrollo Municipal.
- ✓ Realización de auditorías para asegurar la calidad del dato en los subsistemas de información.
- ✓ Apoyo de la coordinación del funcionamiento de los diferentes subsistemas del Sistema Integral de Información en Salud, los cuales son: Estadísticas Vitales (RUAF - Nacimientos y Defunciones), Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), Actores sujetos a Inspección Vigilancia y Control, Aseguramiento, Vacunación, Vigilancia Epidemiológica (SIVIGILA), Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, y Financiero.
- ✓ Manejo de la información geográfica de la Secretaría de Salud.
- ✓ Generación de los informes que le demande la Institución para su funcionamiento y para dar respuesta a entes externos, como indicadores, perfiles epidemiológicos y consolidados estadísticos presentados de forma tabular, gráficos y georreferenciados.
- ✓ Participación en la elaboración de requisitos, pruebas y ajustes de aplicativos del sector salud para la generación de informes, y apoyar la implantación éstos.
- ✓ Apoyo en el proceso de construcción y cargue del Plan Territorial de Salud – PTS en sus componentes del COAI (Componente Operativo Anual de





Alcaldía de Envigado

Secretaría de Salud

Inversiones), PAS (Plan de Acción en Salud) y seguimiento a la ejecución mensual, trimestral y anual en el aplicativo SISPRO del Ministerio de Salud.

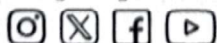
- ✓ Participación en el proceso de Rendición Pública de Cuentas Municipal sobre Infancias y Juventudes, y calcular los indicadores solicitados por la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Realización del soporte técnico en la utilización y/o manejo de bases de datos para procesos de investigación y/o generación de informes para investigación requeridos por la Secretaría de Salud o entes externos previamente autorizados.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, a los doce (12) días del mes de junio de 2025.

Para cualquier inquietud al respecto, pueden comunicarse con nosotros en el teléfono 3394115, Dirección Gestión del Conocimiento y Planeación en Salud de la Secretaría de Salud de Envigado.

Cordialmente,

SALOMÉ LONDOÑO ZAPATA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Salud
Alcaldía de Envigado



I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO									
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 1020413241	Primer apellido RODRIGUEZ	Segundo apellido GARZON	Primer nombre SERGIO	Otros nombres ANDRES				
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD				Denominación del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO					
Nivel jerárquico Profesional		Código 219	Grado 06	Propósito del empleo:	Aplicar los conocimientos profesionales de Gerencia en Sistemas de Información en Salud para la gestión de los sistemas, el mejoramiento y la generación de los informes requeridos aportando al análisis del sector, y generando el conocimiento necesario que permita cumplir con las competencias de ley de la Secretaría de Salud del municipio de Envigado				
II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR. (Jefe inmediato)									
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 98658756	Primer apellido BOLIVAR	Segundo apellido MUNERA	Primer nombre WALTER	Otros nombres ALONSO				
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA - DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEACIÓN EDUCATIVA			Denominación del empleo DIRECTOR TÉCNICO		Código 009-T	Grado 07	Nivel jerárquico Directivo		
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)									
Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres				
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador			Denominación del empleo		Código	Grado	Nivel jerárquico		
IV. CONSOLIDACIÓN DE LAS EVALUACIONES									
EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL PRIMER SEMESTRE			EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGUNDO SEMESTRE		CALIFICACIÓN DEFINITIVA				
FECHA DE COMUNICACIÓN	CALIFICACIÓN PRIMER SEMESTRE		CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE			FECHA DE NOTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NIVEL	
	Tiempo efectivamente laborado	0 días	Tiempo efectivamente laborado	135 días		12-02-2021	98.75	SOBRESALIENTE	
	Compromisos laborales (sobre 100)	0	Compromisos laborales (sobre 100)	100					
	Competencias comportamentales(/15)	0	Competencias comportamentales(/15)	13.75					
Firma del Evaluado			Firma del Evaluado						
Firma del Jefe Inmediato			Firma del Jefe Inmediato						
Firma del Evaluador en Comisión evaluadora			Firma del Evaluador en Comisión evaluadora						
INTERPONE RECURSOS									
NO									
V. DECISIÓN DE RECURSOS									
RECURSO DE REPOSICIÓN					RECURSO DE APELACIÓN				
DECISIÓN			FECHA		DECISIÓN			FECHA	
Nombre del Evaluado:					Nombre del Evaluado:				
Firma					Firma				

Nombre del Notificador:	Nombre del Notificador:
Firma	Firma
MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):	MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA					
CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN FIRME		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADO		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADOR	

	FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD O TEMPORALIDAD				Página 1 de 3
	FORMATO 6. REPORTE DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN ANUAL U ORDINARIO				
	Diligenciar este instrumento no otorga derechos de Carrera Administrativa, ni inscripción en el registro público, como tampoco da lugar a las capacitaciones o los incentivos no previstos en la ley para los empleados en provisionalidad y temporalidad Este instrumento podrá ser tenido en cuenta como prueba en procesos administrativos y disciplinarios				

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO					
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 1020413241	Primer apellido RODRIGUEZ	Segundo apellido GARZON	Primer nombre SERGIO	Otros nombres ANDRES
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD				Denominación del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico Profesional		Código 219	Grado 06	Propósito del empleo:	Aplicar los conocimientos profesionales de Gerencia en Sistemas de Información en Salud para la gestión de los sistemas, el mejoramiento y la generación de los informes requeridos aportando al análisis del sector, y generando el conocimiento necesario que permita cumplir con las competencias de ley de la Secretaría de Salud del municipio de Envigado

II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR. (Jefe inmediato)					
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 98658756	Primer apellido BOLIVAR	Segundo apellido MUNERA	Primer nombre WALTER	Otros nombres ALONSO
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD			Denominación del empleo DIRECTOR TÉCNICO	Código 009-T	Grado 07
Nivel jerárquico Directivo					

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)					
Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador			Denominación del empleo	Código	Grado
					Nivel jerárquico

IV. CONSOLIDACIÓN DE LAS EVALUACIONES								
EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL PRIMER SEMESTRE			EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGUNDO SEMESTRE		CALIFICACIÓN DEFINITIVA			
FECHA DE COMUNICACIÓN	CALIFICACIÓN PRIMER SEMESTRE		CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE			FECHA DE NOTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NIVEL
19-08-2021	Tiempo efectivamente laborado	180 días	Tiempo efectivamente laborado	180 días		18-02-2022	99.27	SOBRESALIENTE
	Compromisos laborales (sobre 100)	98.75	Compromisos laborales (sobre 100)	100				
	Competencias comportamentales(/15)	14.8	Competencias comportamentales(/15)	14.8				

Firma del Evaluado	Firma del Evaluado
Firma del Jefe Inmediato	Firma del Jefe Inmediato
Firma del Evaluador en Comisión evaluadora	Firma del Evaluador en Comisión evaluadora

INTERPONE RECURSOS	
NO	

V. DECISIÓN DE RECURSOS			
RECURSO DE REPOSICIÓN		RECURSO DE APELACIÓN	
DECISIÓN	FECHA	DECISIÓN	FECHA
Nombre del Evaluado:		Nombre del Evaluado:	
Firma		Firma	

Nombre del Notificador:	Nombre del Notificador:
Firma	Firma
MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):	MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA					
CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN FIRME		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADO		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADOR	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO									
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 1020413241	Primer apellido RODRIGUEZ	Segundo apellido GARZON	Primer nombre SERGIO	Otros nombres ANDRES				
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD				Denominación del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO					
Nivel jerárquico Profesional		Código 219	Grado 06	Propósito del empleo:	Aplicar los conocimientos profesionales de Gerencia en Sistemas de Información en Salud para la gestión de los sistemas, el mejoramiento y la generación de los informes requeridos aportando al análisis del sector, y generando el conocimiento necesario que permita cumplir con las competencias de ley de la Secretaría de Salud del municipio de Envigado				
II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR. (Jefe inmediato)									
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 98658756	Primer apellido BOLIVAR	Segundo apellido MUNERA	Primer nombre WALTER	Otros nombres ALONSO				
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD			Denominación del empleo DIRECTOR TÉCNICO		Código 009-T	Grado 07	Nivel jerárquico Directivo		
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)									
Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres				
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador			Denominación del empleo		Código	Grado	Nivel jerárquico		
IV. CONSOLIDACIÓN DE LAS EVALUACIONES									
EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL PRIMER SEMESTRE			EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGUNDO SEMESTRE		CALIFICACIÓN DEFINITIVA				
FECHA DE COMUNICACIÓN	CALIFICACIÓN PRIMER SEMESTRE		CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE			FECHA DE NOTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NIVEL	
17-08-2022	Tiempo efectivamente laborado	180 días	Tiempo efectivamente laborado	180 días		15-02-2023	99.9	SOBRESALIENTE	
	Compromisos laborales (sobre 100)	100	Compromisos laborales (sobre 100)	100					
	Competencias comportamentales(/15)	15	Competencias comportamentales(/15)	14.8					
Firma del Evaluado			Firma del Evaluado						
Firma del Jefe Inmediato			Firma del Jefe Inmediato						
Firma del Evaluador en Comisión evaluadora			Firma del Evaluador en Comisión evaluadora						
INTERPONE RECURSOS									
NO									
V. DECISIÓN DE RECURSOS									
RECURSO DE REPOSICIÓN					RECURSO DE APELACIÓN				
DECISIÓN			FECHA		DECISIÓN			FECHA	
Nombre del Evaluado:					Nombre del Evaluado:				
Firma					Firma				

Nombre del Notificador:	Nombre del Notificador:
Firma	Firma
MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):	MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA					
CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN FIRME		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADO		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADOR	

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO							
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 1020413241	Primer apellido RODRIGUEZ	Segundo apellido GARZON	Primer nombre SERGIO	Otros nombres ANDRES		
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD				Denominación del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO			
Nivel jerárquico Profesional		Código 219	Grado 06	Propósito del empleo:	Aplicar los conocimientos profesionales de Gerencia en Sistemas de Información en Salud para la gestión de los sistemas, el mejoramiento y la generación de los informes requeridos aportando al análisis del sector, y generando el conocimiento necesario que permita cumplir con las competencias de ley de la Secretaría de Salud del municipio de Envigado		
II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR. (Jefe inmediato)							
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 98658756	Primer apellido BOLIVAR	Segundo apellido MUNERA	Primer nombre WALTER	Otros nombres ALONSO		
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD			Denominación del empleo DIRECTOR TÉCNICO	Código 009-T	Grado 07	Nivel jerárquico Directivo	
III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)							
Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres		
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador			Denominación del empleo	Código	Grado	Nivel jerárquico	
IV. CONSOLIDACIÓN DE LAS EVALUACIONES							
EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL PRIMER SEMESTRE			EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGUNDO SEMESTRE		CALIFICACIÓN DEFINITIVA		
FECHA DE COMUNICACIÓN	CALIFICACIÓN PRIMER SEMESTRE		CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE		FECHA DE NOTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NIVEL
18-08-2023	Tiempo efectivamente laborado	180 días	Tiempo efectivamente laborado	180 días	09-02-2024	100	SOBRESALIENTE
	Compromisos laborales (sobre 100)	100	Compromisos laborales (sobre 100)	100			
	Competencias comportamentales(/15)	15	Competencias comportamentales(/15)	15			
Firma del Evaluado			Firma del Evaluado				
Firma del Jefe Inmediato			Firma del Jefe Inmediato				
Firma del Evaluador en Comisión evaluadora			Firma del Evaluador en Comisión evaluadora				
INTERPONE RECURSOS							
NO							
V. DECISIÓN DE RECURSOS							
RECURSO DE REPOSICIÓN				RECURSO DE APELACIÓN			
DECISIÓN			FECHA	DECISIÓN			FECHA
Nombre del Evaluado: Firma				Nombre del Evaluado: Firma			

Nombre del Notificador:	Nombre del Notificador:
Firma	Firma
MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):	MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA					
CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN FIRME		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADO		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADOR	

	FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD O TEMPORALIDAD				Página 1 de 2
	FORMATO 6. REPORTE DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN ANUAL U ORDINARIO				
	Diligenciar este instrumento no otorga derechos de Carrera Administrativa, ni inscripción en el registro público, como tampoco da lugar a las capacitaciones o los incentivos no previstos en la ley para los empleados en provisionalidad y temporalidad Este instrumento podrá ser tenido en cuenta como prueba en procesos administrativos y disciplinarios				

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO					
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 1020413241	Primer apellido RODRIGUEZ	Segundo apellido GARZON	Primer nombre SERGIO	Otros nombres ANDRES
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD				Denominación del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico Profesional		Código 219	Grado 06	Propósito del empleo:	Aplicar los conocimientos profesionales de Gerencia en Sistemas de Información en Salud para la gestión de los sistemas, el mejoramiento y la generación de los informes requeridos aportando al análisis del sector, y generando el conocimiento necesario que permita cumplir con las competencias de ley de la Secretaría de Salud del Municipio de Envigado

II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR. (Jefe inmediato)					
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 98658756	Primer apellido BOLIVAR	Segundo apellido MUNERA	Primer nombre WALTER	Otros nombres ALONSO
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD			Denominación del empleo DIRECTOR TÉCNICO	Código 009-T	Grado 07
Nivel jerárquico Directivo					

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)					
Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador			Denominación del empleo	Código	Grado
					Nivel jerárquico

IV. CONSOLIDACIÓN DE LAS EVALUACIONES							
EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL PRIMER SEMESTRE			EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGUNDO SEMESTRE		CALIFICACIÓN DEFINITIVA		
FECHA DE COMUNICACIÓN	CALIFICACIÓN PRIMER SEMESTRE		CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE			FECHA DE NOTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
16-08-2024	Tiempo efectivamente laborado	180 días	Tiempo efectivamente laborado	180 días		04-02-2025	100
	Compromisos laborales (sobre 100)	100	Compromisos laborales (sobre 100)	100			
	Competencias comportamentales(/15)	15	Competencias comportamentales(/15)	15			
SOBRESALIENTE							

Firma del Evaluado	Firma del Evaluado
Firma del Jefe Inmediato	Firma del Jefe Inmediato
Firma del Evaluador en Comisión evaluadora	Firma del Evaluador en Comisión evaluadora

INTERPONE RECURSOS	
NO	

V. DECISIÓN DE RECURSOS			
RECURSO DE REPOSICIÓN		RECURSO DE APELACIÓN	
DECISIÓN	FECHA	DECISIÓN	FECHA
Nombre del Evaluado:		Nombre del Evaluado:	
Firma		Firma	

Nombre del Notificador:	Nombre del Notificador:
Firma	Firma
MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):	MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA					
CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN FIRME		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADO		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADOR	

	FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD O TEMPORALIDAD				Página 1 de 3
	FORMATO 6. REPORTE DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN ANUAL U ORDINARIO				
	Diligenciar este instrumento no otorga derechos de Carrera Administrativa, ni inscripción en el registro público, como tampoco da lugar a las capacitaciones o los incentivos no previstos en la ley para los empleados en provisionalidad y temporalidad Este instrumento podrá ser tenido en cuenta como prueba en procesos administrativos y disciplinarios				

I. IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO					
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 1020413241	Primer apellido RODRIGUEZ	Segundo apellido GARZON	Primer nombre SERGIO	Otros nombres ANDRES
Dependencia o área a la que pertenece el evaluado SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD				Denominación del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico Profesional		Código 219	Grado 06	Propósito del empleo:	Aplicar los conocimientos profesionales de Gerencia en Sistemas de Información en Salud para la gestión de los sistemas, el mejoramiento y la generación de los informes requeridos aportando al análisis del sector, y generando el conocimiento necesario que permita cumplir con las competencias de ley de la Secretaría de Salud del Municipio de Envigado

II. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR. (Jefe inmediato)					
Tipo de Documento C.C	Número de identificación 98658756	Primer apellido BOLIVAR	Segundo apellido MUNERA	Primer nombre WALTER	Otros nombres ALONSO
Área o Dependencia a la que pertenece el evaluador SECRETARÍA DE SALUD - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA PLANEACIÓN EN SALUD			Denominación del empleo DIRECTOR TÉCNICO	Código 009-T	Grado 07
Nivel jerárquico Directivo					

III. IDENTIFICACIÓN EVALUADOR (Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción en caso de constituir Comisión Evaluadora)					
Tipo de Documento	Número de identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Otros nombres
Dependencia o área a la que pertenece el evaluador			Denominación del empleo	Código	Grado
					Nivel jerárquico

IV. CONSOLIDACIÓN DE LAS EVALUACIONES								
EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL PRIMER SEMESTRE			EVALUACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGUNDO SEMESTRE		CALIFICACIÓN DEFINITIVA			
FECHA DE COMUNICACIÓN	CALIFICACIÓN PRIMER SEMESTRE		CALIFICACIÓN SEGUNDO SEMESTRE			FECHA DE NOTIFICACIÓN	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NIVEL
22-08-2025	Tiempo efectivamente laborado	180 días	Tiempo efectivamente laborado	180 días		20-02-2026	99.7	SOBRESALIENTE
	Compromisos laborales (sobre 100)	100	Compromisos laborales (sobre 100)	100				
	Competencias comportamentales(/15)	15	Competencias comportamentales(/15)	14.4				

Firma del Evaluado	Firma del Evaluado
Firma del Jefe Inmediato	Firma del Jefe Inmediato
Firma del Evaluador en Comisión evaluadora	Firma del Evaluador en Comisión evaluadora

INTERPONE RECURSOS	
NO	

V. DECISIÓN DE RECURSOS			
RECURSO DE REPOSICIÓN		RECURSO DE APELACIÓN	
DECISIÓN	FECHA	DECISIÓN	FECHA
Nombre del Evaluado:		Nombre del Evaluado:	
Firma		Firma	

Nombre del Notificador:	Nombre del Notificador:
Firma	Firma
MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):	MOTIVACIÓN: (podrá relacionar anexos):

VI. CALIFICACIÓN DEFINITIVA					
CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN FIRME		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADO		FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DEL NOTIFICADOR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8357
30 de junio de 2026



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **206413**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – Antioquia 3”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del **Acuerdo No. 142 del 21 de diciembre del 2023** y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 142 del 21 de diciembre del 2023**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **una (1) vacante(s)**, de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”.

Que el Proceso de Selección No. 2565 de 2023 de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO**, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **206413**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – Antioquia 3”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **206413**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	43265490	CLAUDIA MARCELA	OSPINA ROJO	78.04
2	1020413241	SERGIO ANDRES	RODRIGUEZ GARZON	76.99
3	1020425017	JUAN CAMILO	AGUDELO MONTOYA	74.38
4	71366647	DIEGO LEON	BASTIDAS LOPERA	72.58
5	43843763	SANDRA MILENA	VARGAS URREGO	71.79

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al (a los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **206413**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – Antioquia 3”

del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

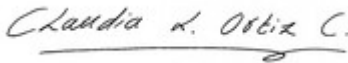
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 30 de junio de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Asesora – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Elaboró: Paula Giselle Rojas Díaz – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO

CERTIFICADO OFICIAL

Medellin, 9 de julio de 2026

EL GESTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN LABORAL

CERTIFICA:

Que SERGIO ANDRES RODRIGUEZ GARZON, con cédula 1.020.413.241, presta sus servicios a esta Universidad como Profesor(a) de Cátedra, en Facultad Nacional de Salud Pública, mediante los siguientes contratos de hora cátedra:

Contrato: 982815 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS ACADÉMICAS - primer período académico de 2026. (A partir del 8 de mayo de 2026)

Contrato: 982803 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS ACADÉMICAS - primer período académico de 2026. (A partir del 8 de mayo de 2026)

Contrato: 953554 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS ACADÉMICAS - segundo período académico de 2025. (Del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026)

Contrato: 953555 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS ACADÉMICAS - segundo período académico de 2025. (Del 1 de diciembre de 2025 al 28 de febrero de 2026)

Contrato: 914750 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS ACADÉMICAS - primer período académico de 2025. (Del 3 de junio de 2025 al 31 de

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108, bloque 16, oficina 108

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52-21. Teléfonos: 2195286, 2195292, 2195295

Fax: 2195290. Correo electrónico: informacionlaboral@udea.edu.co. <http://www.udea.edu.co>

Nit: 890.980.040-8. Apartado 1226. Medellín, Colombia

agosto de 2025)

Contrato: 903873 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS
ACADÉMICAS - primer período académico de 2025. (Del 1 de abril de 2025 al 30 de
junio de 2025)

Contrato: 886282 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS
ACADÉMICAS - segundo período académico de 2024. (Del 16 de enero de 2025 al 31 de
marzo de 2025)

Contrato: 881953 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS
ACADÉMICAS - segundo período académico de 2024. (Del 4 de diciembre de 2024 al 28
de febrero de 2025)

Contrato: 868257 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS
ACADÉMICAS - primer período académico de 2024. (Del 5 de septiembre de 2024 al 30
de noviembre de 2024)

Contrato: 853782 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS
ACADÉMICAS - primer período académico de 2024. (Del 11 de junio de 2024 al 31 de
agosto de 2024)

Contrato: 853833 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS
ACADÉMICAS - primer período académico de 2024. (Del 11 de junio de 2024 al 31 de
agosto de 2024)

Contrato: 815394 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS
ACADÉMICAS - segundo período académico de 2023. (Del 5 de diciembre de 2023 al 29
de febrero de 2024)

Contrato: 815370 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRÁCTICAS
ACADÉMICAS - segundo período académico de 2023. (Del 5 de diciembre de 2023 al 31
de marzo de 2024)

Contrato: 776406 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2022. (Del 1 de marzo de 2023 al 31 de
mayo de 2023)

Contrato: 776409 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS



ACADEMICAS - segundo período académico de 2022. (Del 1 de marzo de 2023 al 31 de mayo de 2023)

Contrato: 749249 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2022. (Del 18 de agosto de 2022 al 30 de noviembre de 2022)

Contrato: 744135 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2022. (Del 13 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022)

Contrato: 744136 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2022. (Del 13 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022)

Contrato: 729909 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2021. (Del 1 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022)

Contrato: 721592 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2021. (Del 2 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022)

Contrato: 715606 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2021. (Del 16 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022)

Contrato: 706029 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2021. (Del 6 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021)

Contrato: 693770 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2021. (Del 2 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021)

Contrato: 689013 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2021. (Del 4 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021)



Contrato: 688633 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2021. (Del 1 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021)

Contrato: 688708 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2021. (Del 1 de junio de 2021 al 31 de agosto de 2021)

Contrato: 680665 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2021. (Del 8 de marzo de 2021 al 31 de mayo de 2021)

Contrato: 680673 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2021. (Del 8 de marzo de 2021 al 31 de mayo de 2021)

Contrato: 669743 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2020. (Del 19 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021)

Contrato: 669755 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2020. (Del 19 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2021)

Contrato: 670450 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2020. (Del 19 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021)

Contrato: 655968 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2020. (Del 13 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020)

Contrato: 657698 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - segundo período académico de 2020. (Del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020)

Contrato: 640012 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS
ACADEMICAS - primer período académico de 2020. (Del 3 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2020)



Contrato: 638858 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS ACADEMICAS - primer período académico de 2020. (Del 1 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2020)

Contrato: 620588 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS ACADEMICAS - segundo período académico de 2019. (Del 5 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020)

Contrato: 613295 - 40 horas en actividad de Docencia - Pregrado - TRABAJO DE GRADO - segundo período académico de 2019. (Del 2 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019)

Contrato: 604210 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS ACADEMICAS - primer período académico de 2019. (Del 3 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019)

Contrato: 604211 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS ACADEMICAS - primer período académico de 2019. (Del 3 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019)

Contrato: 589429 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS ACADEMICAS - segundo período académico de 2018. (Del 1 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2018)

Contrato: 577024 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - PRACTICAS ACADEMICAS - primer período académico de 2018. (Del 8 de junio de 2018 al 31 de agosto de 2018)

Contrato: 526492 - 30 horas en actividad de Docencia - Pregrado - SISTEMAS DE INFORMACION - segundo período académico de 2016. (Del 3 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016)

El presente certificado se expide para trámites personales.

OSCAR GONZALO MONTOYA CASTRO

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108, bloque 16, oficina 108

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52-21. Teléfonos: 2195286, 2195292, 2195295

Fax: 2195290. Correo electrónico: informacionlaboral@udea.edu.co. <http://www.udea.edu.co>

Nit: 890.980.040-8. Apartado 1226. Medellín, Colombia



Autorizado para firmar certificaciones laborales mediante Resolución Rectoral 34283 de 2012

Codigo certificado: 1022398-YEEKH68X9I

Direccion de validacion:<https://asone.udea.edu.co/tramites-front/#/usuarios/validarCertificadoTramite>

Vigilada Mineducación



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Ciudad Universitaria: Calle 67 No. 53-108, bloque 16, oficina 108

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52-21. Teléfonos: 2195286, 2195292, 2195295

Fax: 2195290. Correo electrónico: informacionlaboral@udea.edu.co. <http://www.udea.edu.co>

Nit: 890.980.040-8. Apartado 1226. Medellín, Colombia

CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – ASESPUA.

CERTIFICA:

Que el profesional **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.020.413.241**, se desempeñó como **docente facilitador** de esta Asociación, liderando y dictando los siguientes programas de formación continua orientados al desarrollo de competencias en análisis espacial:

1. **Taller de Introducción a los Sistemas de Información Geográfica mediante ArcGIS.** Dirigido a egresados de los programas de pregrado y posgrado de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. Desarrollado en la ciudad de Medellín, con una intensidad horaria de doce (12) horas académicas, del 25 de octubre al 6 de noviembre de 2018.
2. **Taller de Introducción a los Sistemas de Información Geográfica mediante ArcGIS.** Dirigido a egresados de los programas de pregrado y posgrado de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia. Desarrollado en la ciudad de Medellín, con una intensidad horaria de dieciséis (16) horas académicas, del 1 al 29 de agosto de 2019.

En el desarrollo de estos talleres, el profesor SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN demostró un sobresaliente dominio técnico del software ArcGIS, así como una rigurosa idoneidad metodológica en la enseñanza del análisis espacial, la georreferenciación y el procesamiento de datos demográficos y territoriales aplicados a los objetivos y necesidades de la salud pública.

Para constancia de lo anterior y a solicitud del interesado, para los fines legales, laborales y de acreditación de méritos que correspondan, se expide la presente certificación en la ciudad de Medellín, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



CAMILO EDUARDO OSPINA LONDOÑO

Presidente
ASESPUA



Al contestar cite este número
2025RS149960

Bogotá D.C., 11 de septiembre del 2025

Señor:
SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN
SERGIO.RGARZON@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD
Referencia: Radicado 2025RE192051 del 10 de septiembre de 2025

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación radicada, bajo el número citado en la referencia, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

“HECHOS:

- 1. En el marco del desarrollo del presente concurso, he sido víctima de hechos de intimidación y amenazas anónimas recibidas a través de llamadas y mensajes de WhatsApp, los cuales tienen como objetivo claro que desista de participar en este proceso de selección pública.***
- 2. Considero que soy objetivo de estas amenazas debido a mi hoja de vida, formación, experiencia y por encontrarme actualmente en posesión del cargo en provisionalidad por el cual estoy concursando, lo que me convierte en un aspirante con posible ventaja competitiva frente a otros participantes.***
- 3. Estos actos, que atentan contra la transparencia, imparcialidad y libre desarrollo del concurso, fueron denunciados formalmente ante la Fiscalía General de la Nación, con radicado N° 2025090900160 del 9 de septiembre de 2025 (copia de la denuncia se anexa).***
- 4. Cabe destacar que, como víctima del conflicto armado colombiano (desplazamiento forzado) y persona en condición de discapacidad psicosocial con diagnóstico de estrés postraumático, depresión y ansiedad –secuelas directas del hecho victimizante–, estos actos de intimidación han precipitado crisis severas que han reactivado mi trauma y agudizado mi sintomatología, constituyendo una barrera adicional y una carga emocional extrema que he tenido que sobrellevar durante mi participación en el concurso.***
- 5. Esta situación de ansiedad extrema, que se manifiesta incluso en pesadillas recurrentes sobre el proceso, está afectando directamente mi capacidad de concentración y preparación para la próxima etapa que***

consiste en la realización del examen, constituyendo una carga adicional injusta y una desventaja palpable frente al resto de aspirantes. Además, afecta directamente mi derecho de acceso en condiciones de igualdad al empleo público.

SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, y considerando que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la máxima garante de la transparencia y rectitud de los procesos de selección pública, así como de la protección de los derechos de los aspirantes, solicito a esta Comisión, dentro de sus competencias legales y reglamentarias:

a. Abrir las averiguaciones respectivas para determinar si estos hechos constituyen una irregularidad que afecta el desarrollo normal y transparente del concurso Antioquia 3, específicamente para la Alcaldía de Envigado.”

Respuesta: En relación con su petición de abrir averiguaciones respecto de las amenazas recibidas, es preciso señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el órgano encargado de administrar y vigilar los procesos de selección y la carrera administrativa, garantizando la transparencia y mérito como principios rectores de los concursos públicos.

Sin embargo, la CNSC no tiene facultades de investigación penal ni disciplinaria sobre hechos relacionados con amenazas, intimidaciones o riesgos contra la integridad personal de los aspirantes. Esos asuntos corresponden, en el marco de la Constitución y la ley, a autoridades competentes como la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional o la Procuraduría General de la Nación, según el caso.

En ese sentido, tal como usted mismo lo indica en su escrito, ya se presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación, lo cual constituye la vía idónea y legal para que se adelanten las investigaciones y medidas de protección necesarias. La CNSC deja constancia de que los hechos fueron puestos en conocimiento de la autoridad competente.

“b. Adoptar medidas preventivas y de protección que garanticen la seguridad e integridad de todos los aspirantes y la pureza del proceso, evitando que actos de intimidación ilegítima alteren su resultado o amedrenten a los participantes.”

Respuesta: En cuanto a su solicitud de adoptar medidas preventivas y de protección, es importante precisar que la CNSC no cuenta con competencia legal ni operativa para disponer esquemas de seguridad ni medidas de protección a los aspirantes en los concursos de mérito. Dichas funciones corresponden a organismos especializados en seguridad ciudadana y protección de derechos fundamentales, como la Unidad Nacional de Protección, la Defensoría del Pueblo o la Policía Nacional.

Lo que sí corresponde a esta Comisión es asegurar que el concurso se desarrolle conforme a los principios de igualdad, transparencia, mérito y publicidad, adoptando medidas en el ámbito de su competencia para preservar la integridad técnica del proceso de selección.

Por tanto, frente a los hechos de amenazas, la ruta adecuada es la ya activada por usted mediante denuncia ante la Fiscalía. La CNSC continuará garantizando el desarrollo normal del concurso en el marco de sus funciones, pero no puede reemplazar las competencias de las autoridades en materia de seguridad y protección personal.

“c. Tener en cuenta este contexto de vulnerabilidad extrema, discapacidad y victimización al momento de evaluar cualquier solicitud o recurso presente o futuro que yo formule en el marco de este concurso, aplicando el principio pro victimae y el deber de ajustes razonables que exige mi condición de persona con discapacidad (Ley 1346 de 2009 - Convención de la ONU), asociada al conflicto armado Colombiano como víctima (Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas).”

Respuesta: En relación con su petición de que se tenga en cuenta su condición de vulnerabilidad, discapacidad y calidad de víctima del conflicto armado, es necesario señalar que la CNSC es respetuosa de los principios de igualdad y no discriminación, así como de los ajustes razonables que la normativa nacional e internacional prevé en favor de las personas en situación de discapacidad.

No obstante, la aplicación de dichos principios se circunscribe al ámbito de la gestión de los concursos de mérito, es decir, en la adopción de medidas que aseguren la accesibilidad y la participación efectiva en las diferentes etapas del proceso de selección. No corresponde a la CNSC intervenir en la valoración penal, disciplinaria o de protección personal derivada de amenazas o intimidaciones.

En este orden, cualquier consideración sobre medidas de protección debe ser gestionada directamente ante las autoridades competentes. Por su parte, la CNSC tomará en cuenta su condición de víctima y persona con discapacidad en el marco de los principios de accesibilidad y ajustes razonables dentro del proceso de selección, en lo que resulte aplicable y conforme a sus competencias legales.

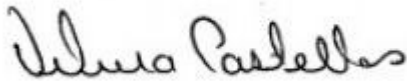
“d. Dejar constancia formal en el expediente administrativo del concurso de la presente alerta y de cualquier actuación derivada, como parte integral del contexto en el que se desarrolla mi participación.”

Finalmente, estos hechos no solo comprometen mi seguridad personal y la de mi familia, sino que atentan contra la transparencia, moralidad e igualdad que deben regir todo proceso de selección (art. 209 C.P. y Ley 909 de 2004). La CNSC, como garante de la carrera administrativa, tiene el deber ético y jurídico de proteger la integridad del concurso y de sus participantes.”

Respuesta: Finalmente, en lo que respecta a su solicitud de dejar constancia en el expediente administrativo del concurso sobre los hechos narrados y las actuaciones derivadas, es pertinente insistir en que, aunque la CNSC dejará registro de esta circunstancia, la responsabilidad frente a la investigación y medidas de seguridad recae en los organismos de control y protección competentes, a quienes ya se dio traslado de la situación mediante su denuncia.

De esta manera, la Comisión reafirma su compromiso de garantizar la transparencia y normal desarrollo del proceso de selección bajo los principios de igualdad, mérito y publicidad, al tiempo que reconoce que las competencias en materia de protección de la integridad física, moral y emocional de los participantes pertenecen exclusivamente a las entidades legalmente facultadas para ello.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ASESOR - DESPACHO COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal



Bogotá D.C., 08 de abril de 2026.

Señor

SERGIO ANDRES RODRIGUEZ GARZON

C.C. 1020413241

ID Inscripción: 834395993

Correo: sergio.rgarzon@gmail.com

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

La Ciudad.

Radicados CNSC: 2026RE088321 - 2026RE112872 / 2026RS056858

Asunto: Respuesta a la petición presentadas en el marco del Proceso de Selección – Antioquia 3.

Respetado Aspirante;

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a las peticiones formuladas respecto a los resultados obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, los días **08 de febrero y 16 de marzo de 2026**, las cuales fueron remitidas a la Universidad Libre mediante traslado de la Comisión Nacional del Servicio Civil el día 30 de marzo de 2026, en las cuales señala:

Objeto de la solicitud: Se solicita a la CNSC, en su calidad de máxima garante del mérito y la transparencia, la **supervisión urgente y la adopción de medidas correctivas** frente a graves vicios en el debido proceso cometidos por la operadora delegada (Universidad Libre), que incluyen: i) respuesta no motivada a reclamación de prueba escrita; ii) errores fácticos cuantificables (30 puntos) en la Valoración de Antecedentes; y iii) omisión de los mandatos de la Ley 2418 de 2024, configurando un riesgo de doble victimización para un aspirante con protección constitucional reforzada (persona con discapacidad psicosocial y víctima del conflicto armado).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Texto de la petición

SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ GARZÓN, CC 1.020.413.241, aspirante Concurso Antioquia 3 (OPEC 206413), por medio del presente formulo SEGUNDO DERECHO DE PETICIÓN ante el silencio administrativo del Rad. 2026RE089919 del 9/02/2026 y la respuesta de la Universidad Libre del 13/03/2026 que confirma errores fácticos en mi Valoración de Antecedentes (VA). Solicito intervención urgente de la CNSC para que ordene a la Universidad Libre: 1) Corregir puntaje de VA asignando 20 puntos por Maestría en Salud Pública (está apostillada y se relaciona con funciones 4,5,8,9,10,12 del MEFCL); 2) Asignar 10 puntos por Especialización en SIG (relación directa con Función 11 y conocimiento ArcGIS); 3) Reclasificar curso de 200h como ETDH y asignar 5 puntos. Puntaje real: 90 puntos. Solicito suspender lista de elegibles hasta corrección. Acompaño PDF con fundamentos y anexos.

Captura de pantalla de la petición remitida por el aspirante

Inicialmente, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 — *“por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*—, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la Carrera Administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando, de conformidad con las disposiciones citadas, los sistemas específicos, especiales y general, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los principios que los rigen.

Así las cosas, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; y en relación con lo expuesto anteriormente, nos permitimos responder en los siguientes términos:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



En primer lugar, resulta preciso indicar que, regido por los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, fue expedido el Acuerdo No. 142 de 2023, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO – Proceso de Selección No. 2565 de 2023 – ANTIOQUIA 3”, así como sus respectivos Acuerdos modificatorios, y el primero en su artículo 3º, establece como estructura del Concurso de Méritos la siguiente:

“ARTÍCULO 3º. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO (Cuando aplique)
 - 2.2 Identificación y declaratoria de desierto del concurso de vacantes sin inscritos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique)
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad del proceso de selección.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad del proceso de selección
 - 4.1 Prueba de Competencias Funcionales
 - 4.2 Prueba de Competencias Comportamentales
 - 4.3 Prueba de Ejecución para empleos de Conductor o Conductor Mecánico (Cuando aplique)
 - 4.4 Valoración de antecedentes (Cuando aplique)
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Inicialmente frente a la valoración efectuada a su documentación en la Prueba de Valoración de Antecedentes es preciso indicar lo siguiente:

1. El título de educación superior en la modalidad de **Maestría en Salud Pública de la Universidad Internacional Iberoamericana de México**, se encuentra debidamente apostillado y traducido en los términos previstos en el literal a), numeral 3.1.2.1. del Anexo Técnico; lo anterior considerando que de la información de consulta pública acerca de su perfil profesional **es predicable su relación funcional con el propósito del empleo**, pues la misma se encuentra orientada a "(...) *formar profesionales capaces de abordar los problemas de salud de la población, mediante el diseño y la gestión de acciones colectivas con el propósito de garantizar el bienestar de la población; afrontando desde diversas perspectivas las problemáticas a través de intervenciones de promoción y protección de la salud comunitaria.*".
2. De la **Especialización en Sistemas de Información Geográfica**, no resulta predicable formación académica relacionada con el empleo toda vez que se encuentra orientada a "*Gestionar proyectos de planificación y ordenamiento territorial, Desarrollar análisis de riesgos, infraestructura, transporte, energía o minería, Participar en consultorías técnicas y proyectos de investigación aplicada e implementar soluciones para entornos urbanos, rurales y ambientales.*".
3. El certificado de participación en el **curso de Operador en Sistemas de INTECSA** corresponde efectivamente a Educación Informal, en los términos previstos en el literal d), numeral 3.1.1 del Anexo Técnico.

Al respecto, se informa que el referido cambio podrá ser consultado ingresando al referido Aplicativo con su usuario y contraseña, tres (3) días hábiles después de la presente notificación, tiempo dentro del cual se consolidará la actualización de la información en el sistema.

Ahora bien, en atención a su manifestación relacionada con la presunta falta de respuesta de fondo a la reclamación presentada frente a los resultados de las Pruebas Escritas, nos permitimos informarle que, una vez revisado el trámite surtido, se evidencia que su reclamación fue atendida de manera integral y de fondo; precisando que en efecto, se realizó un análisis pormenorizado de los ítems objeto de inconformidad, verificando su correcta construcción, validez y aplicación conforme a los parámetros técnicos y reglas del Proceso de Selección – Antioquia 3, y como resultado de dicha revisión, no se evidenciaron inconsistencias que dieran lugar a la modificación de los resultados inicialmente publicados.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En este sentido, es importante precisar que el hecho de que la respuesta emitida no acceda a las pretensiones del aspirante no implica la ausencia de un pronunciamiento de fondo, sino que, por el contrario, refleja el resultado del análisis técnico efectuado sobre los aspectos reclamados.

Por otra parte, frente a la solicitud en la que manifiesta que debe dársele prioridad en el Proceso de Selección, en razón a que usted se encuentra en condición de discapacidad y es víctima del conflicto armado, resulta necesario indicarle que no es posible acceder a sus pretensiones toda vez que, el artículo 125 de la Constitución Política establece:

“Artículo 125.

(...)

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

Así las cosas, con el fin de garantizar el cumplimiento de dichos principios, se dispuso una serie de etapas que se deben aplicar en igualdad de condiciones a todos los aspirantes inscritos en el presente Concurso de Méritos, agotando cada una de ellas hasta llegar a conformar la lista de elegibles.

Por ello, resulta necesario indicar que, las medidas afirmativas en el marco del empleo público, incluyendo aquellas orientadas a favorecer el acceso de grupos con condiciones particulares de vulnerabilidad o protección constitucional reforzada, corresponden de manera exclusiva a las entidades conforme lo dispone el Decreto 1083 de 2015, que define en que en otras fases del ciclo de gestión del talento humano pueden ser consideradas; no obstante, en ningún caso, pueden interferir con el cumplimiento del principio constitucional del mérito.

Una vez efectuadas las anteriores precisiones, se aclara que la Universidad Libre no tiene competencia para emitir un pronunciamiento sobre la condición que usted refiere.

Ahora bien, en cuanto a la prelación que puede tener por ser víctima del conflicto armado, es necesario aclararle que el Acuerdo del Proceso de Selección en el artículo 30 señala:

“ARTÍCULO 30. - DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

quién debe ser nombrado en período de prueba, la ENTIDAD deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
- 2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.*
- 3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
(...)” (Subrayado fuera del texto)

Ahora bien, al respecto se tiene que el artículo 33 de la Ley 2421 de 2024, el cual modifica el artículo 131 del Capítulo VI del Título IV de la Ley 1448 de 2011, dispone que **se aplica únicamente para el desempate en los procesos de selección para acceder al servicio público**, en el evento de que exista dos o más aspirantes con el mismo puntaje para ingresar al sistema de carrera administrativa; y para mayor claridad, nos permitimos transcribir la norma, así:

*“(...) **ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.** La calidad de víctima será el primer criterio de desempate, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder y ascender al servicio público. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

En atención a los argumentos expuestos, de las normas transcritas se concluye que la condición de víctima solo es aplicable como criterio de desempate, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la correspondiente lista de elegibles.

Por otra parte en tanto manifiesta que debe dársele prioridad en el concurso, en razón a que se encuentra en situación de discapacidad física, se informa que no es posible acceder favorablemente a su petición, toda vez que las normas que rigen el Concurso no prevén acciones afirmativas en favor de poblaciones especiales, salvo garantizar que las personas en situaciones de discapacidad y que así lo hubieren informado y soportado, con las certificaciones pertinentes, cuenten con las condiciones y apoyos que les permitan presentar las pruebas correspondientes en el Concurso de Méritos, el cual debe realizarse en igualdad de condiciones para todos los participantes.

Al respecto, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2008, expresó:

“En el caso de las personas con discapacidad es evidente que nada se opone a que se sometan a un concurso público y abierto donde pueden en igualdad de condiciones demostrar su capacidad y mérito al igual que cualquier otro participante respecto del cual no pueden considerarse diferentes por su sola condición de discapacidad.”



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Consecuente con lo anterior, se resalta que el principio de igualdad es uno de los pilares del Concurso, por tanto, tendrá las mismas garantías y derechos que los demás participantes en el análisis documental efectuado en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia de la Universidad Libre en la ejecución del presente Proceso de Selección, es necesario aclarar el procedimiento que se debe ejecutar de manera previa a la apertura de la Convocatoria por parte de la CNSC, para lo cual se procede a transcribir el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015¹, que señaló:

“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. *“Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.*
(...)”

En concordancia con la norma citada, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, dispone:

“ARTÍCULO 3. *Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.*

*Las **entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos**. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva. Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales** y definir los ejes temáticos.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De lo expuesto, se establece que la planeación de la Convocatoria se realizó por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conforme a los principios rectores del concurso de méritos;

¹ Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.



por lo que la Universidad Libre interviene únicamente como Operador designado, sin que le corresponda definir aspectos sustantivos del proceso, tales como la determinación de empleos, requisitos, funciones, perfiles o demás.

En este sentido, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, constituyen un instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en el Proceso de Selección, incluidos los aspirantes, las entidades convocantes, la CNSC y el Operador designado; precisando que estos documentos incorporan principios fundamentales que rigen los Concursos de Méritos, entre los cuales se destaca el de **transparencia**, consagrado expresamente en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, que orienta el desarrollo íntegro de cada una de las etapas de la Convocatoria.

De otra parte, se advierte, que la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 15, numeral 2, literal d, ordena que las Unidades de personal de las entidades a proveer los cargos determinen los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos; precisando que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8, parágrafo 1, del Acuerdo de Convocatoria, las OPEC reportadas son responsabilidad exclusiva de las entidades convocantes, ya que ni la CNSC ni la Universidad Libre tienen injerencia en la exigencia de los requisitos del cargo, ya que del Manual de Funciones y Competencias Laborales, y de la OPEC reportada por las entidades participantes, se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes, la definición de los indicadores para la construcción de las Pruebas Escritas, Pruebas de ejecución y la calificación en la Prueba de Valoración de Antecedentes; precisando adicionalmente que las Comisiones de Personal son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección.

Adicionalmente, se precisa que la transparencia en la ejecución del Proceso de Selección – Antioquia 3 se garantiza, igualmente, en desarrollo de las obligaciones contraídas por la Universidad Libre con ocasión a la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, mediante el cual fue designada como operador del proceso, debiendo cumplir estrictamente las actividades asignadas conforme a los términos contractuales y a los lineamientos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sin margen alguno de discrecionalidad. Lo anterior asegura que la Convocatoria se adelante en condiciones objetivas, imparciales y uniformes para la totalidad de los aspirantes.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre dentro del Proceso de Selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta Institución Educativa actúa en estricto apego a la Ley, a la Convocatoria y a las normas que rigen el Proceso de Selección.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos respecto a la labor de la Universidad Libre en el desarrollo del Proceso de Selección – Antioquia 3, cuando el análisis documental de la Prueba de Valoración de Antecedentes se sustenta en su totalidad en los criterios establecidos en las normas previamente referidas, teniendo en consideración que fueron efectuados los ajustes antes relacionados de conformidad con los criterios técnicos establecidos en el trámite de la convocatoria.

Con los anteriores argumentos facticos y legales, consideramos que la Universidad Libre ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara, concreta la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Finalmente, esta respuesta se comunicará a través de correo electrónico, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección, en concordancia con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación